

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

## AYUNTAMIENTOS

### TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación definitiva de los Reglamentos del suministro domiciliario del agua potable, alcantarillado y depuración de Tembleque.

Presentadas alegaciones por el concesionario del servicio Gestión y Técnicas del Agua S.A., se publica el acuerdo de aprobación definitiva y la resolución de las alegaciones para su entrada en vigor.

A la vista del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el pleno de la Corporación en fecha de 7 de marzo de 2013, y considerando las alegaciones presentadas por el concesionario del servicio, la mercantil Gestión y Técnicas del Agua S.A., considerando el informe jurídico emitido sobre las citadas alegaciones se propone la aprobación por el pleno de la Corporación de los Reglamentos de abastecimiento, alcantarillado y depuración así como de la normativa técnica que se establecían en los pliegos de cláusulas administrativas particulares una vez que se ha dado trámite de audiencia a la concesionaria, y resueltas las sugerencias presentadas por esta, por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, acuerda

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas conforme al informe jurídico emitido por la Secretaría-Intervención, admitiendo parcialmente alguna propuesta de modificación de los citados reglamentos como se desprende del informe con el siguiente detalle:

#### Propuestas concretas al reglamento de abastecimiento.

Se aceptó el texto corregido del artículo 4.4 en fase de alegaciones previas a la aprobación inicial.

Con relación a la definición del «área de cobertura» en artículo 7, éste debe realizarse a juicio de quien suscribe en atención a la consideración urbanística del suelo, y solamente para los casos en que se produjeran actuaciones urbanísticas aisladas en suelo urbano no consolidado se debería entender incluidas en el citado área de cobertura.

No obstante no es justificable, la alusión al estudio económico de la concesión, puesto que se puede establecer para esos supuestos en la Ordenanza fiscal un régimen especial que haga recaer al propietario la obligación de costear dicha obra en función de los metros de canalización, tubería o instalación a ejecutar, para que dicha obra no altere el equilibrio económico financiero de la concesión. Ese régimen especial está fundamentado legalmente en la obligación que tiene el propietario de suelo urbano de costear las obras necesarias para completar la urbanización, previsto en el artículo 9.2.c) de la Ley del Suelo Estatal aprobada por Real Decreto Legislativo 2 de 2008, de 26 de junio así como en el artículo 51 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM número 97, de 21 de mayo de 2010).

Por otra parte los supuestos urbanizaciones en suelo urbano no consolidado que supongan actuaciones urbanísticas no aisladas, se deberá actuar mediante Programa de Actuación Urbanizadora, por lo que ahí tampoco se produciría un perjuicio para el concesionario.

Por eso entendemos que el concesionario está mezclando conceptos, dado que una cosa es que haya que dar servicio dentro del suelo urbano, y otra que sea el propietario quien lo costee para completar la urbanización de su parcela, en el futuro, su solar.

Por tanto se propone desestimar la propuesta de modificación del artículo 7, manteniendo el texto inicialmente aprobado.

Con relación al artículo 8, entendemos que la remisión a «las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación» es suficiente para que las obligaciones queden ligadas a lo dispuesto del área de cobertura.

Por tanto, se propone desestimar la propuesta de modificación del artículo 8, manteniendo el texto aprobado inicialmente.

En consideración a las propuestas del artículo 8, sobre conservación de las instalaciones, regularidad en la prestación de los servicios, se propone mantener la redacción municipal del artículo 15, pues es el coherente con la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ley del contrato.

Se estima no procedente la petición de revisión de texto en supuesto de garantía de presión o caudal, dejando el segundo párrafo en su redacción municipal, para salvaguardar la obligación de garantía de presión y caudal.

Se propone desestimar la modificación del artículo 10 del Reglamento en materia de conservación de instalaciones pues la redacción propuesta por el concesionario va contra la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (artículo 29), y de prescripciones técnicas (artículo 16.4), los cuales ya eran conocidos por la concesionaria cuando se presentó a la licitación.

Se propone desestimar la propuesta de redacción del artículo 15 que realiza la concesionaria pues contradice lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se propone desestimar la propuesta de modificación del artículo 16 por el mismo motivo que los dos anteriores.

Con relación al artículo 21 al redefinir el área de cobertura se entiende que el texto municipal es perfectamente asumible.

Con relación al artículo 22 igualmente, se entiende que no es preciso modificar el texto al haber redefinido el área de cobertura.

Con relación al artículo 29, se propone desestimar la redacción propuesta por el concesionario puesto que va contra la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y de prescripciones técnicas, los cuales ya eran conocidos por la concesionaria cuando se presentó a la licitación.

Se propone desestimar el artículo 39 pues contiene, una cláusula, la «mano airada» que constituye una cláusula abusiva respecto del usuario pues la calificación de rotura por «mano airada» encierra un juicio subjetivo en el que se podrían englobar todos los supuestos de rotura de contador que no sean por heladas, o falta de protección.

Con relación al artículo 78, se considera adecuado asumir el siguiente texto conforme a las alegaciones del concesionario:

«Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida o ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al Gestor del Servicio, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al histórico del consumo realizado por el usuario durante el mismo período de tiempo.

En aquéllos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el consumo al que se alude en el párrafo anterior, se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por metros cúbicos consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

En los casos en que se produzca la sustitución de un contador averiado por otro nuevo del que se disponga lectura, el consumo a facturar será el registrado por el nuevo contador prorrateado a los días totales del periodo facturado. En caso contrario se estimarán los consumos según se establece en los párrafos anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos, liquidando en caso de exceso sobre la media de los nuevos períodos, en contra del abonado, por el primer bloque, únicamente.

Los contadores móviles cuyos titulares no entreguen la lectura del equipo de medida en las fechas establecidas a tal efecto, se procederá a estimar un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por sesenta horas de utilización mensual. Si estos fueran dedicados a baldeo de calles y limpieza de redes

de saneamiento se utilizará para el cálculo de los consumos estimados el caudal máximo del equipo de medida, en lugar del caudal nominal.»

#### **Propuestas concretas a la normativa técnica.**

Se propone desestimar la modificación del artículo 3.4.4. pues la redacción propuesta por el concesionario va contra la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y de prescripciones técnicas, los cuales ya eran conocidos por la concesionaria cuando se presentó a la licitación.

En cuanto a los detalles gráficos no se puede atender la petición de modificación, pues los detalles gráficos propuestos por el concesionario contradicen la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y de prescripciones técnicas, los cuales ya eran conocidos por la concesionaria cuando se presentó a la licitación.

#### **Propuestas concretas al reglamento de vertidos.**

##### **Artículo 11.- Inspección y vigilancia.**

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía delegada de Servicios Municipales, junto con el Gestor del Servicio.

La empresa aceptó todas los artículos propuestos por el Ayuntamiento en fase de alegaciones previas.

Ahora solicita la modificación de los reglamentos técnicos con relación a la definición que proponían para el Reglamento de Abastecimiento relativos al área de cobertura y a la conservación de acometidas.

Se propone desestimar la modificación del artículo 2 del Reglamento de Vertidos y 3.4.4 en materia de conservación de instalaciones, así como los detalles gráficos de los reglamentos, pues la redacción propuesta por el concesionario va contra la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (artículo 29), y de prescripciones técnicas (artículo 16.4), los cuales ya eran conocidos por la concesionaria cuando se presentó a la licitación, manteniendo la redacción de la aprobación inicial y los detalles gráficos que también fueron objeto de la aprobación inicial.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente los reglamentos del Servicio de Abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración así como la Normativa Técnica para las instalaciones del Ciclo Integral del Agua de Tembleque.

**Tercero.-** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**Cuarto.-** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**Quinto.-** Facultar al señor Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto.

### **REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE TEMBLEQUE**

#### **Disposición preliminar.**

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reguladores de la contratación del Ciclo Integral del Agua, proceso de contratación que culminó en el contrato de concesión administrativa celebrado en Tembleque el día 11 de julio de 2011, entre el Ayuntamiento de Tembleque y la empresa concesionaria Gestión y Técnicas del Agua S.A. Gestagua.

En todo lo que este Reglamento se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, y la documentación contractual (los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirvieron de base al contrato, los pliegos de prescripciones técnicas particulares, y el propio contrato administrativo), prevalecerá el contenido de la documentación contractual, en detrimento del presente Reglamento.

Para la interpretación del presente Reglamento, se deberá estar al contenido de la documentación contractual antes citada, de conformidad con la cláusula 39 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

## **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro domiciliario de agua potable que presta el Ayuntamiento de Tembleque y las relaciones entre los abonados y el Gestor del Servicio que asume la gestión del mismo en el Municipio de Tembleque.

### **Artículo 2.- Normas generales.**

Normativa Aplicable:

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el Real Decreto 314 de 2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a los Reglamentos y/o Ordenanzas Municipales, y la normativa básica estatal y autonómica vigentes en cada momento.

Ámbito de aplicación:

El presente reglamento será de obligado cumplimiento en la totalidad del término municipal de Tembleque, entendiéndose por tal aquella titularidad correspondiente al Ayuntamiento de Tembleque.

### **Artículo 3.- Competencias.**

El abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal en base a lo establecido en los artículos 25 y 26 LRBRL.

El Ayuntamiento de Tembleque prestará el servicio descrito en el artículo primero del presente Reglamento, en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación vigentes.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal, en su modalidad de bienes del servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento de Tembleque la renovación, ampliación y mejora de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y perfeccionar la calidad de las mismas.

### **Artículo 4.- Partes.**

4.1 Abonado: A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

4.2 Titular del servicio: El presente Reglamento se referirá a Titular del Servicio cuando la competencia únicamente sea atribuible al Ayuntamiento de Tembleque como titular del servicio, sin especificar si estamos ante gestión directa o indirecta del servicio.

4.3 Gestor del servicio: Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio en un término municipal concreto.

4.4 Entidad suministradora: Dada la naturaleza de la cesión del servicio por virtud del contrato concesional, en el cual se especifica que el Ayuntamiento pone a disposición del concesionario todas las infraestructuras de suministro, incluidos sondeos de captación y que los aprovechamientos hidráulicos de los que se sirve el suministro son de titularidad municipal, el gestor del servicio será en todo caso el mismo que la Entidad suministradora.

### **Artículo 5.- Obras de ampliación y renovación de redes de abastecimiento.**

La ejecución de las obras de ampliación, renovación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento, se desarrollarán conforme a los requisitos consignados en la normativa vigente en cada momento.

Las omisiones existentes en dicha normativa técnica o en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en ella, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, estos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completa y correctamente especificados.

### **Artículo 6.- Recepción pública de infraestructuras de abastecimiento.**

Una vez concluidas las obras, y solicitada su recepción por parte del promotor, el Gestor del Servicio emitirá un informe

donde se fije el grado de cumplimiento de la Normativa técnica que figura en el ANEXO I, especificando, si las hubiera, las anomalías detectadas.

Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en la Normativa técnica del anexo I, será motivo suficiente para la no recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

El empleo de materiales no incluidos en la Normativa técnica local, deberá ser previamente justificada su idoneidad por el Gestor del servicio y aprobado por escrito por el Titular del servicio.

#### **Artículo 7.- Área de cobertura.**

Se define como área de cobertura al área clasificada como suelo urbano por las normas urbanísticas vigentes en el término municipal de Tembleque, cuando por la vía pública discurre conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro de contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

### **CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL GESTOR DEL SERVICIO Y DE LOS ABONADOS**

#### **Artículo 8.- Obligaciones del gestor del servicio.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el gestor del servicio, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: El gestor del servicio, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para consumo humano, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7, el gestor del servicio está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Sin embargo, no estará obligado a dar de alta como titular a un peticionario al que, siendo a su vez titular de otro contrato se le haya suspendido el servicio del mismo hasta que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Potabilidad del agua: El gestor del servicio está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

Conservación de las instalaciones: El gestor del servicio está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas que contempla el apartado c) del artículo 15.

Regularidad en la prestación de los servicios: El gestor del servicio estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

Garantía de presión o caudal: El gestor del servicio velará, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, por mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada. El tiempo en que no se mantengan las condiciones habituales de suministro con motivo de avería será el estrictamente necesario para realizar la reparación de la misma.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, el gestor del servicio deberá poner en conocimiento del titular del servicio dichas incidencias para su subsanación (grupo de presión, depósito, etcétera).

Si el motivo de que no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, es la insuficiente sección de la acometida existente, éste podrá solicitar, a su cargo, el aumento de sección de la acometida.

Avisos: El gestor del servicio está obligado a mantener un servicio de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información.

Visitas a las instalaciones: El gestor del servicio está obligado a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El gestor del servicio estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a quince días hábiles.

Tarifas: El gestor del servicio estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

#### **Artículo 9.- Derechos del gestor del servicio.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el gestor del servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al gestor del servicio, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al gestor del servicio le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

#### **Artículo 10.- Obligaciones del abonado.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el titular del servicio, así como aquellos otros derivados de los servicios que se regulan en este Reglamento.

En cuanto a los consumo de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

El gestor del servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios por el impago de las facturaciones dentro del plazo que tenga establecido a tal efecto.

Conservación de instalaciones: Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

La instalación interior comienza a partir del contador, si éste está en la fachada del inmueble o desde la llave de paso de la acera si el contador no está en la fachada. Constituye el elemento diferenciador entre el titular del servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades.

El abonado queda obligado a mantener el contador y sus instalaciones anejas en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, siendo responsable de los deterioros o desperfectos, que por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el mismo. La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación y/o sustitución motivados por otra causa que no sea consecuencia de su normal uso.

Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, el Gestor del Servicio podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al gestor del servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicho titular, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al titular del servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por escrito al Gestor del servicio dicha baja indicando la fecha en que debe cesar el citado suministro, debiendo abonar las deudas que tenga pendientes.

Notificación de cambio de titularidad: El abonado que use el suministro y éste no esté a su nombre (exceptuando casos de arrendamiento) viene obligado a notificarlo al Entidad Suministradora en la forma indicada en el artículo 61 del presente Reglamento.

Podrá, en su caso, contratar el usuario con autorización bastante de la propiedad.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e Instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

#### **Artículo 11.- Derechos de los abonados.**

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua apta para consumo humano que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes y en el presente Reglamento.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Gestor del Servicio la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia trimestral.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con la periodicidad fijada en la ordenanza fiscal, así como a efectuar las reclamaciones que considere pertinentes de acuerdo con este Reglamento.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el artículo 57 del presente Reglamento.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del titular del servicio, el gestor del servicio o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que es de aplicación, así como a que se, le facilite, por parte de el gestor del servicio, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

### **CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA**

#### **Artículo 12.- Red de distribución.**

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del titular del servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

#### **Artículo 13.- Arteria.**

La arteria será aquélla tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

#### **Artículo 14.- Conducciones viarias.**

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

#### **Artículo 15.- Acometida.**

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico incluido en las Normativa técnica local y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

#### **Artículo 16.- Instalaciones interiores de suministro de agua.**

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al contador de agua potable en el sentido de la circulación normal del flujo de agua, cuando éste esté situado en la fachada del inmueble. Cuando no exista contador en la fachada del inmueble, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de paso, en el sentido normal del flujo de agua.

tubo de alimentación: es la conducción de la instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador o con la batería de contadores divisionarios.

## CAPÍTULO IV.- INSTALACIONES INTERIORES

### Artículo 17.- Condiciones generales.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el Código Técnico de la Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

### Artículo 18.- Modificación de las instalaciones interiores.

Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al titular del servicio cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

### Artículo 19.- Facultad de inspección.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el gestor del servicio podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

## CAPÍTULO V.- ACOMETIDAS

### Artículo 20.- Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al gestor del servicio quien, en todos aquéllos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

El dimensionamiento y la ejecución de la acometida son competencia exclusiva del gestor del servicio.

### Artículo 21.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior. Sin embargo, en los supuestos indicados, el concesionario deberá conceder una acometida provisional desde el punto más cercano al punto de suministro solicitado.
5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

### Artículo 22.- Actuaciones en el área de cobertura.

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el artículo 7 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, el gestor del servicio estará obligado a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas.

En aquéllos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento del artículo 21, el gestor del servicio podrá realizar, a petición del titular del mismo y con cargo al titular del servicio, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas operaciones, el gestor del servicio dispondrá de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha en que el titular del servicio haya formalizado el encargo y aceptado el correspondiente presupuesto.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se

establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

### Artículo 23.- Urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquéllos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el titular del servicio y el gestor del servicio y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por los servicios técnicos municipales, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a la normativa técnica local vigentes en cada momento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del gestor del servicio se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

El gestor del servicio podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del gestor del servicio y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio del titular del servicio, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta de el gestor del servicio y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

El gestor del servicio podrá delegar en el promotor la ejecución de estos trabajos, siempre por escrito, dictando las instrucciones necesarias para su ejecución.

La recepción pública de las infraestructuras de abastecimiento se realizará según lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

### Artículo 24.- Comunidades rurales y urbanizaciones privadas.

Se entiende por comunidad rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por contador general.

Las urbanizaciones privadas, mientras tanto no sean recibidas por el excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales independientemente, que exista una licencia municipal para el suministro conjunto de la comunidad rural o urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro e agua potable dentro de la comunidad, deberá necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el gestor del servicio.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las comunidades rurales y las urbanizaciones privadas que en un futuro deseen que reviertan al excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque el informe técnico del gestor del servicio, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Las comunidades rurales y urbanizaciones privadas deberán cumplir la totalidad de lo estipulado en la Normativa Técnica local, así como la legislación técnica y administrativa vigente aplicable.

3.- Ejecutar las obras ó modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización privada de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas e presión y estanqueidad oportunas según el pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del gestor del servicio.

4.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del gestor del servicio, y con formalización de la correspondiente concesión.

5.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del gestor del servicio, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de la nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

6.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba e recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el gestor del servicio, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

#### **Artículo 25.- Fijación de características de acometida.**

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el gestor del servicio, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

#### **Artículo 26.- Tramitación de solicitudes de acometida.**

La solicitud de acometida se hará por el peticionario, dirigida al gestor del servicio, en el impreso normalizado que exista a tal efecto, y que será proporcionada por el titular del servicio o empresa concesionaria en su caso.

A la referida solicitud deberán de acompañar la siguiente documentación:

Personas físicas.

Fotocopia D.N.I. o N.I.E. del titular.

Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble: Nota simple, contrato de compra-venta.

Proyecto de ejecución debidamente visado.

Licencias municipales: Licencia de obra, licencia de primera ocupación.

Titularidad de servidumbre, en su caso.

Número de cuenta bancaria (\*)

Justificante de conexión a la red de saneamiento o autorización municipal de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales

Justificante de pago de las tasas municipales de los derechos de enganche.

Personas jurídicas.

Fotocopia C.I.F.

Fotocopia D.N.I. del representante legal.

Documento acreditativo del poder de representación.

Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble: Nota simple, contrato de compra-venta.

Proyecto de ejecución debidamente visado.

Licencias municipales: Licencia de obra, licencia de primera ocupación, licencia de apertura.

Titularidad de servidumbre, en su caso.

Número de cuenta bancaria (\*)

Justificante de conexión a la red de saneamiento o autorización municipal de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales

Justificante de pago de las tasas municipales de los derechos de enganche.

Comunidades de propietarios.

Fotocopia C.I.F. de la Comunidad de propietarios.

Fotocopia del acta de constitución de la comunidad.

Fotocopia D.N.I. del representante legal.

Documento acreditativo del poder de representación.

Proyecto de ejecución debidamente visado.

Licencias municipales: Licencia de obra, licencia de primera ocupación.

Titularidad de servidumbre, en su caso.

Número de cuenta bancaria (\*)

Justificante de conexión a la red de saneamiento o autorización municipal de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales

Justificante de pago de las tasas municipales de los derechos de enganche.

(\*) Opcional

Cuando lo considere necesario, el gestor del servicio podrá exigir cualquier otra documentación que permita conocer la entidad del suministro objeto de la solicitud, con el único fin de analizar si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, para otorgar la acometida con arreglo a las normas del mismo, cumpliendo en todo momento la defensa de los derechos constitucionales y la normativa vigente.

A la vista de los datos que aporte el solicitante y de las características del inmueble, y verificadas las condiciones de abastecimiento pleno, definidas en el artículo 21, el gestor del servicio le notificará al peticionario la decisión de conceder o denegar la acometida. En caso de concesión favorable, el gestor del servicio comunicará al solicitante, en un plazo máximo treinta días naturales, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución. En caso de denegación, se comunicarán las causas de la misma.

El solicitante, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el gestor del servicio, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá denegada la solicitud, sin más obligaciones para el gestor del servicio.

#### **Artículo 27.- Objeto de la concesión de acometida.**

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/ o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Las acometidas de carácter temporal tienen por objeto el suministro provisional de espectáculos temporales, actividades esporádicas en general, o el abastecimiento de una obra pública, en tanto se disponen los medios para que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno a las que está supeditada la acometida de suministro definitiva.

Las acometidas de carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por periodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal. Para las acometidas

temporales de obra la duración no será superior al plazo de vigencia de la licencia municipal de la misma.

No obstante lo mencionado en este artículo, cuando varias fincas disfrutan en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, y a criterio de el gestor del servicio en función de los caudales a suministrar, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios.

#### **Artículo 28.- Formalización de la concesión y ejecución de la acometida.**

Aceptadas por el solicitante las condiciones de la concesión, éste deberá sufragar a su cargo todos los gastos de ejecución de la acometida, así como los derechos de acometida o tasas correspondientes.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el gestor del servicio, o persona autorizada por escrito por éste, desde la red de distribución hasta la llave de registro y de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento.

En caso que la ejecución material de la acometida no sea realizada por el gestor del servicio, será preceptivo para considerar formalizada la concesión, un informe favorable realizado por éste, que verifique la correcta ejecución de la acometida y según las condiciones de la concesión.

#### **Artículo 29.- Conservación de acometidas.**

El gestor del servicio correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las acometidas hasta el contador de agua potable en el sentido de la circulación normal del flujo de agua, cuando éste esté situado en la fachada del inmueble, y hasta la llave de paso cuando el contador no esté situado en la fachada del inmueble.

La acometida y de manera expresa la llave de toma en carga y de registro solamente podrá ser manipulada por personal de la entidad suministradora o autorizado por ésta, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno, la situación o los elementos de la misma, sin autorización expresa de el gestor del servicio.

#### **Artículo 30.- Derechos de acometida y costes de acometida.**

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas establecidas en la Ordenanza fiscal que garantizan el acceso al servicio de abastecimiento en el área de cobertura mediante la simple realización de la acometida correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 21.

Los derechos de acometida se abonarán una sola vez para cada diámetro de acometida.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad en concepto de derecho de enganche equivalente a la diferencia entre el importe establecido para el nuevo diámetro y el importe fijado para el existente.

Los costes de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al gestor del servicio, para sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de la acometida.

En aquellos casos en que el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta, y una vez finalizada la obra y antes del disfrute del suministro, se regularizará el importe total del presupuesto en base a las unidades realmente ejecutadas.

Los derechos de acometida y las acometidas, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etcétera (exceptuando las acometidas temporales), para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

### **CAPÍTULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS**

#### **Artículo 31.- Equipos de medida.**

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el código técnico de la edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe del consumo realizado.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y

en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Contador general: Será obligatorio para todos los casos en los que la instalación disponga de un grupo de presión que suministre a varios contadores divisionarios y en todos aquellos casos donde el gestor del servicio, considere necesario con cargo al promotor o a la comunidad de propietarios en su caso.

Las anomalías detectadas por el contador general serán comunicadas al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 66, apartado «n», de este Reglamento.

#### **Artículo 32. Dimensionamiento y fijación de características de equipos de medidas.**

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, así como la clase metrológica que deberá instalarse en cada caso, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de el gestor del servicio que, lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el código técnico de la edificación.

Todos los equipos de medida deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 889 de 2006, de 21 de julio, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos a medida.

#### **Artículo 33.- Contador único.**

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el gestor del servicio exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dotado de una puerta y cerradura homologadas por el gestor del servicio.

#### **Artículo 34.- Batería de contadores divisionarios.**

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

#### **Condiciones de los locales:**

Las condiciones de los locales serán las establecidas en el código técnico de edificación.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 metros por 2,05 metros, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

#### **Condiciones de los armarios.**

Las condiciones de los armarios serán las establecidas en el Código Técnico de edificación.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

#### **Artículo 35.- Propiedad del contador.**

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, son propiedad del abonado.

El abonado deberá satisfacer para su primera instalación el importe fijado en los cuadros de precios aprobados por el Titular del servicio.

#### **Artículo 36.- Obligatoriedad de la verificación.**

Los contadores en cuanto a su verificación, deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 889 de 2006 de 21 de julio.

#### **Artículo 37.- Precinto oficial y etiquetas.**

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquéllos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.

2.- Que funciona con regularidad.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

#### **Artículo 38.- Instalación de contadores.**

Será competencia exclusiva del gestor del servicio el suministro y la instalación de todos los contadores, ya sea por nueva instalación, por renovación o mantenimiento.

#### **Artículo 39.- Renovación y mantenimiento de contadores.**

El gestor del servicio mantendrá los contadores con cargo a la cuota de servicio establecida en la ordenanza fiscal.

Se entiende por mantenimiento de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida de aquellos contadores que se encuentren averiados durante su periodo de vida útil.

Quedarán excluidos del mantenimiento establecido aquellos contadores cuya avería se haya producido por los siguientes motivos:

Heladas.

Retornos de aguas calientes.

Ubicación inadecuada y/o falta de protección.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la sustitución y mantenimiento de contadores averiados por los motivos especificados anteriormente, serán por cuenta del abonado y facturados por el gestor del servicio, pudiendo incluir este concepto en la siguiente factura por consumo de agua que se emita.

Se entiende por renovación de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida de aquellos contadores que hayan superado su vida útil.

Puesto que el abonado es el propietario del contador, las operaciones de renovación por finalización de la vida útil del equipo serán por cuenta del mismo, siendo el titular del servicio quien atendiendo a las características propias del abastecimiento establecerá cuando ha finalizado dicha vida útil, la cual en ningún caso será superior a quince años.

#### **Artículo 40.- Laboratorios oficiales.**

Se entiende por laboratorios oficiales aquéllos que tenga instalados la Comunidad Autónoma para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

#### **Artículo 41.- Laboratorios autorizados.**

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por el organismo de la Administración con competencias en la materia.

#### **Artículo 42.- Desmontaje de contadores.**

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizados por el gestor del servicio, quien podrá precintará la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por resolución organismo competente en materia de Industria que corresponda.

2.- Por extinción del contrato de suministro.

3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.

4.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.

5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

6.- Para la verificación del contador

Cuando, a juicio del gestor del servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

#### **Artículo 43.- Cambio de emplazamiento.**

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Código Técnico de edificación, este Reglamento o de la Normativa Técnica local, y se produzca una baja y alta simultánea (cambio en la titularidad) del suministro o modificación de las características de suministro del contrato.

#### **Artículo 44.- Manipulación del contador.**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de el Gestor del Servicio.

#### **Artículo 45.- Notificación al abonado.**

Los datos del nuevo equipo de medida instalado, como mínimo el número de fabricación y lectura inicial, deberán ser comunicados al abonado, bien mediante la inclusión de estos datos en el primer recibo expedido, bien mediante comunicación por escrito.

#### **Artículo 46.- Liquidación por verificación.**

Cuando presentada reclamación se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, el gestor del servicio comunicará a los interesados la fecha en la que será retirado el contador, el lugar en el que se realizará la verificación y la fianza a depositar.

Finalizada la verificación de un contador o aparato de medida, el gestor del servicio notificará, en el plazo de diez días, a las partes interesadas, del resultado de la misma.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el gestor del servicio procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente

efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el titular del servicio en aras de una mayor representatividad de la liquidación, a quien se dará traslado de estas operaciones.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 93 de este Reglamento.

#### **Artículo 47.- Gastos.**

En general los gastos derivados de las verificaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado y previamente al desmontaje del contador, este deberá abonar en las oficinas de el Gestor del Servicio la fianza estipulada para cubrir los costes de transporte y verificación del contador. En el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato en su contra, el abonado podrá retirar la fianza una vez que le sea notificado el resultado de la verificación.

#### **Artículo 48.- Sustitución.**

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad del abonado.

### **CAPÍTULO VII.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA**

#### **Artículo 49.- Carácter del suministro.**

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3) Suministros para centros oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado

y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

b.4) Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquéllos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

#### **Artículo 50.- Suministros diferenciados.**

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

#### **Artículo 51.- Suministros para servicio contra incendios.**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de el gestor del servicio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la disponible en el punto de acometida, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el titular del servicio y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos. No pudiendo realizarse consumos para otro fin distinto al contratado.

### **CAPÍTULO VIII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO**

#### **Artículo 52.- Solicitud de suministro.**

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el gestor del servicio.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario, éste se subroga en todos los derechos y obligaciones que afecten al uso en relación con este servicio.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

Personas físicas.

Fotocopia D.N.I. o N.I.E. del titular.

Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble: Nota simple, contrato de compraventa, contrato de arrendamiento

Licencias municipales: Licencia de obra, y/o licencia de primera ocupación.

Titularidad de servidumbre, en su caso.

Número de cuenta bancaria (\*).

Autorización de vertidos para aguas residuales y pluviales (en su caso).

Personas jurídicas.

Fotocopia C.I.F.

Fotocopia D.N.I. del representante legal.

Documento acreditativo del poder de representación.

Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble: Nota simple, contrato de compraventa, contrato de arrendamiento

Licencias municipales: Licencia de obra, licencia de primera ocupación, licencia de apertura.

Titularidad de servidumbre, en su caso.

Número de cuenta bancaria (\*).

Autorización de vertidos para aguas residuales y pluviales (en su caso).

Comunidades de propietarios.

Fotocopia C.I.F. de la comunidad de propietarios.

Fotocopia del acta de constitución de la comunidad.

Fotocopia D.N.I. del representante legal.

Documento acreditativo del poder de representación.

Licencias municipales: Licencia de obra, y/o licencia de primera ocupación.

Titularidad de servidumbre, en su caso.

Número de cuenta bancaria (\*).

Justificante de conexión a la red de saneamiento o autorización municipal de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales.

#### **Artículo 53.- Contratación.**

A partir de la solicitud de un suministro, el Gestor del Servicio comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el gestor del servicio.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento y el código técnico de edificación, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Gestor del Servicio estará obligada a la instalación del contador y a la puesta en servicio de la instalación y suministro.

#### **Artículo 54.- Causas de denegación del contrato.**

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al gestor del servicio, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 164 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, no se podrá conceder suministro de agua definitivo sin acreditar la tenencia de la licencia municipal de primera ocupación o de apertura, ni suministro provisional sin licencia de obra, ni por un período superior al de vigencia de la licencia de obras.

Sin perjuicio de tal facultad, el gestor del servicio podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

I.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del gestor del servicio y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales del gestor del servicio. En este caso, el gestor del servicio señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al titular del servicio, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

3.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no reúna las características técnicas adecuadas según la normativa vigente.

4.- Cuando no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

5.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente y mantiene deudas por dicho concepto.

6.- Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

7.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

8.- Cuando no se haya liquidado previamente el contrato por suministro de obra.

#### **Artículo 55.- Derechos de alta y gastos de instalación del contador.**

Los derechos de alta son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al gestor del servicio, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Los gastos de instalación de contador son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes al Gestor del Servicio, para sufragar los gastos ocasionados por el suministro e instalación del contador y los elementos anejos.

Estas cantidades podrán ser incluidas en la primera factura expedida posteriormente a la puesta en servicio.

#### **Artículo 56.- Comunicación al titular del servicio.**

Cada período de facturación, el gestor del servicio entregará al titular del mismo, una relación de altas con expresión de domicilio del suministro y abonados para el control de lo dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento.

#### **Artículo 57.- Contrato de suministro.**

La relación entre la entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas técnicas implantadas, regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del representante (cuando el solicitante no sea el titular):

Nombre y apellidos.

D.N.I. ó C.I.F.

Razón de la representación.

b) Identificación del abonado:

Nombre y apellidos o razón social.

D.N.I. ó C.I.F.

Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

Teléfono

c) Datos de cobro:

Nombre y apellidos o razón social.

D.N.I. ó C.I.F.

Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

Teléfono.

Datos bancarios (en caso de domiciliación).

## d) Identificación del Titular del Servicio:

Razón social.

C.I.F.

Domicilio.

Población.

Teléfono.

## e) Identificación del Gestor del servicio:

Razón social.

C.I.F.

Domicilio.

Población.

Teléfono.

## f) Datos de la finca abastecida:

Dirección.

Piso, letra, escalera, etcétera.

Localidad.

Número total de viviendas.

Teléfono.

Otras referencias (por ejemplo referencia catastral).

## g) Características del suministro/contrato:

Tipo de suministro.

Código de suministro/póliza.

Tarifa.

Equipo de medida.

Tipo y calibre del equipo de medida.

Diámetro de acometida.

Duración del contrato.

Código CNAE (para usos industriales o comerciales).

## h) Condiciones económicas:

Derechos de acometida.

Cargos por otros conceptos.

## i) Duración del contrato:

Temporal.

Indefinido.

## j) Condiciones especiales.

## k) Jurisdicción competente.

## l) Lugar y fecha de expedición del contrato.

## m) Firmas de las partes.

**Artículo 58.- Contratos a extender.**

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

**Artículo 59.- Sujetos del contrato.**

Los contratos de suministros se formalizarán entre el gestor del servicio y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

**Artículo 60.- Traslado y cambio de abonados.**

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 61.- Baja y alta simultánea (cambio de titularidad).**

En los casos de baja y alta simultánea (cambio de titularidad) de la finca o local abastecido, titular inicial y el nuevo titular deberán comunicar conjuntamente al gestor del servicio y en el plazo de un mes el cambio habido. El incumplimiento de este precepto podrá ser causa de suspensión del suministro en base a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 66 del presente Reglamento.

Así mismo el nuevo titular que en el plazo de treinta días no haya notificado a la Entidad suministradora el cambio habido será responsable solidario de los impagos generados hasta la fecha de comunicación del cambio.

Para realizar la baja y alta simultánea (cambio de titularidad) deben estar al corriente de pago todos los recibos del titular inicial y la instalación deberá cumplir lo establecido en el Código técnico de Edificación y la Normativa técnica local. El nuevo titular deberá satisfacer los derechos de alta descritos en el artículo 55.

**Artículo 62.- Subrogación.**

La subrogación es la variación del titular del contrato en la que el nuevo titular asume los derechos y obligaciones

establecidas en dicho contrato. Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro, asumiendo todas las obligaciones y derechos del contrato, siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad entre ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

En los casos de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación al gestor del servicio y acreditando su condición de tales.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Para realizar la subrogación la instalación deberá cumplir lo establecido en el Código técnico de Edificación y la Normativa técnica local. El nuevo titular deberá satisfacer los derechos de alta descritos en el artículo 55.

**Artículo 63.- Objeto y alcance del contrato.**

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

**Artículo 64.- Duración del contrato.**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al gestor del servicio con un mes de antelación debiendo abonar en este caso los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja del servicio.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos con duración determinada podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Gestor del Servicio, y tras la aportación de las licencias municipales que acrediten la prórroga del contrato.

**Artículo 65.- Cláusulas especiales.**

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los del Código Técnico de la Edificación, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

**Artículo 66.- Causas de suspensión del suministro.**

El gestor del servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de una factura de cualquier concepto contemplado en este Reglamento, dentro del plazo establecido al efecto. En este caso expresamente quedan incluidos los impagos de facturaciones de los contadores generales que además de servir para detectar posibles anomalías, registren consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios, aunque se encuentren al corriente de pago los contadores divisionarios abastecidos por dichos contadores generales.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del gestor del servicio.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del gestor del servicio se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso el la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Gestor del Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el titular del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el gestor del servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, el gestor del servicio podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.

l) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el gestor del servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de quince días.

m) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Concesionario, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

n) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del titular/gestor del servicio, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

o) Cuando se trate de un suministro para el servicio contra incendios, el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido, contado desde la notificación fehaciente al abonado de las cantidades adeudadas, dará lugar a la suspensión de los suministros de que disponga el inmueble.

p) Cuando el abonado no realice la renovación de la licencia de vertidos.

#### **Artículo 67.- Procedimiento de suspensión.**

Con excepción de los casos de corte originados por las causas de los apartados a), b) y c) del artículo anterior y de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el gestor del servicio deberá dar cuenta al titular del servicio y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Titular del servicio en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

En los casos de casos de corte originados por las causas de los apartados a), b) y c) del artículo anterior la entidad suministradora deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, pudiendo efectuar la suspensión del suministro en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, y siempre y cuando en este periodo no se subsanen las causas que originaron la apertura del procedimiento de suspensión.

Se considerará realizada de forma efectiva la comunicación previa desde la fecha de envío por correo certificado a la dirección señalada por el titular a efecto de notificaciones.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

Nombre y dirección del abonado.

Identificación de la finca abastecida.

Detalle de la razón que origina el corte.

Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Gestor del servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La suspensión del suministro de agua por parte del gestor del servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

Las reclamaciones no paralizan el procedimiento de suspensión a no ser que las cantidades por las que se reclaman sean superiores a la causa que provocará la suspensión del suministro.

El restablecimiento del servicio se realizará por el gestor del servicio el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, una vez sufragados todos los gastos ocasionados por la suspensión y reconexión del suministro, incluyendo los gastos administrativos y de gestión ocasionados.

En ningún caso se podrán percibir los importes de estos gastos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de el gestor del servicio a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

El gestor del servicio no tendrá responsabilidad alguna sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por las causas de los apartados a),b),c) o cualquier otra medida reglamentaria, en particular, en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o tareas ineludibles de conservación y servicio .

#### **Artículo 68.- Extinción del contrato de suministro.**

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de las acciones de suspensión de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del abonado.

2.- Por resolución del gestor del servicio, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 66 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

3.- Por resolución del titular del servicio previa audiencia del interesado, a petición del gestor del servicio en los siguientes casos:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa del titular del servicio, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por el gestor del servicio no se ajustara a derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante solicitud de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO IX.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO**

##### **Artículo 69.- Garantía de presión y caudal.**

El titular del servicio está obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, este deberá disponer, a su cargo, las medidas necesarias que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etcétera).

##### **Artículo 70.- Continuidad en el servicio.**

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, la entidad suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

##### **Artículo 71.- Suspensiones temporales.**

La Entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el gestor del servicio deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación.

##### **Artículo 72.- Reservas de agua.**

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula de retención para evitar una descarga accidental en la red general.

Cualquier instalación contra incendios deberá contar con el almacenamiento suficiente para garantizar los caudales instantáneos que la legislación establezca.

##### **Artículo 73.- Restricciones en el suministro.**

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el gestor del servicio podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del titular del servicio. En este caso, el gestor del servicio estará obligado a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de uno de los medios de comunicación locales. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, el Gestor del Servicio deberá comunicarlo por otros medios a su alcance.

Las restricciones de suministros debidas a las causas anteriormente mencionadas, podrán efectuarse en función del uso contratado, primando en todo momento el uso doméstico.

#### **CAPÍTULO X.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

##### **Artículo 74.- Periodicidad de lecturas.**

La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que el gestor del servicio pueda tomar las lecturas será coincidente con la periodicidad de facturación indicada en la ordenanza fiscal.

##### **Artículo 75.- Horario de lecturas.**

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por el gestor del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el gestor del servicio a tal efecto.

En aquéllos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

##### **Artículo 76.- Lectura por abonado.**

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado, domicilio del suministro y teléfono.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en la que el abonado efectuó la lectura
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a tres días naturales.
- e) Representación gráfica del sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al gestor del servicio.
- g) Advertencia de que si el gestor del servicio no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.
- h) Número de fabricación del contador.

El gestor del servicio deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b),d),f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y h), el cual podrá facilitar dichos datos por cualquier medio que asegure la recepción o personándose en las oficinas del gestor del servicio.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, y el abonado no la facilite por cualquiera de los medios puestos a su disposición, correrán por su cuenta los incrementos del recibo ocurridos como consecuencia de la acumulación de mayor volumen en los bloques de tarifa más elevada.

##### **Artículo 77.- Determinación de consumos.**

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Para instalaciones en las que todos los consumos queden registrados por contadores divisionarios, el contador general servirá para detectar posibles anomalías en la instalación, y por tanto solo surtirán efecto sobre la facturación individual cuando exista diferencia positiva entre el contador general y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios, en cuyo caso esta diferencia será repartida entre el total de abonados. El pago del consumo medido por el contador divisionario no exime al abonado de la obligación del pago del consumo del contador general.

Para instalaciones donde el contador general además de servir para detectar posibles anomalías, registren consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios, el contador general será facturado a la comunidad de propietarios como un

contador divisionario más, con un consumo igual a la diferencia positiva entre el contador totalizador y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios.

#### **Artículo 78.- Consumos estimados.**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida o ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al gestor del servicio, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al histórico del consumo realizado por el usuario durante el mismo período de tiempo.

En aquéllos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el consumo al que se alude en el párrafo anterior, se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por metros cúbicos consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

En los casos en que se produzca la sustitución de un contador averiado por otro nuevo del que se disponga lectura, el consumo a facturar será el registrado por el nuevo contador prorrateado a los días totales del periodo facturado. En caso contrario se estimarán los consumos según se establece en los párrafos anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos, liquidando en caso de exceso sobre la media de los nuevos períodos, en contra del abonado, por el primer bloque, únicamente.

Los contadores móviles cuyos titulares no entreguen la lectura del equipo de medida en las fechas establecidas a tal efecto, se procederá a estimar un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por sesenta horas de utilización mensual. Si estos fueran dedicados a baldeo de calles y limpieza de redes de saneamiento se utilizará para el cálculo de los consumos estimados el caudal máximo del equipo de medida, en lugar del caudal nominal.

#### **Artículo 79.- Objeto y periodicidad de la facturación.**

Será objeto de facturación por el gestor del servicio los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos siendo su duración la estipulada en la ordenanza fiscal vigente. El primer período se computará desde la fecha de contratación del servicio.

#### **Artículo 80.- Requisitos de facturas y recibos.**

En las facturas o recibos emitidos por el la entidad suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.

j) Importe total de los servicios que se presten.

k) Teléfono y domicilio social de la Entidad suministradora a donde pueden dirigirse parte solicitar información o efectuar reclamaciones.

l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

#### **Artículo 81.- Información en recibos.**

El gestor del servicio especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el gestor del servicio informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

El titular del contrato podrá obtener del gestor del servicio cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o del excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque como titular de los datos personales.

#### **Artículo 82.- Prorrateo.**

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Este prorrateo se realizará teniendo en cuenta los días de vigencia de cada tarifa dentro del periodo de facturación, prorrateando el consumo del trimestre en función de dichos días, con independencia de cuando fuesen tomadas las lecturas para el cálculo del consumo.

#### **Artículo 83.- Tributos.**

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sea contribuyente el titular del servicio, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

#### **Artículo 84.- Plazo de pago.**

El abonado deberá realizar el pago de facturas y cantidades adeudadas por cualquier concepto dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión y envío de la factura a la dirección de notificación del titular. Una vez transcurrido dicho periodo sin haber verificado el pago el gestor del servicio podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del presente reglamento, sin perjuicio del repercutir al abonado los gastos que como consecuencia del impago en plazo de la factura haya ocasionado (gastos de correspondencia de gestión y administración, de devolución bancaria, intereses de demora etcétera).

#### **Artículo 85.- Forma de pago de las facturas o recibos.**

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al gestor del servicio, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, el gestor del servicio podrán designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquéllos están relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas del gestor del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, el gestor del servicio, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación para el gestor del servicio, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquéllos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, sin otra limitación que este sistema no represente para el gestor del servicio gasto alguno

**Artículo 86.- Corrección de errores en la facturación y reclamación de facturas.**

En los casos en que por error el gestor del servicio hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

No será atendida ninguna reclamación sobre las facturas que no sea formulada por titular del contrato o persona que le represente legalmente.

Si el titular considera incorrecto el importe facturado, recabará del gestor del servicio su rectificación en un plazo máximo de treinta días naturales. En caso contrario la factura será considerada conforme por el abonado a todos los efectos.

En caso de reclamaciones originadas por averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m<sup>3</sup> consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

Realizada o denegada la rectificación o no contestada transcurrido un mes el titular podrá efectuar en un plazo máximo de un mes las reclamaciones pertinentes ante el excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque.

**Artículo 87.- Consumos a tanto alzado.**

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

**Artículo 88.- Consumos públicos.**

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible.

**CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA**

**Artículo 89.- Inspectores autorizados.**

El gestor del servicio, podrá solicitar y proponer el nombramiento de inspectores autorizados al Titular del servicio u organismo al que compete. Las personas nombradas dispondrán de tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar inspeccionar los locales o fincas en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

**Artículo 90.- Auxilios a la inspección.**

El gestor del servicio podrá solicitar del titular del servicio u organismo al que compete, la visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

**Artículo 91.- Acta de la inspección.**

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

**Artículo 92.- Actuación por anomalía.**

El gestor del servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando se encuentren derivaciones en la red de abastecimiento con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el gestor del servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al titular del servicio.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar al gestor del servicio para suspender el suministro.

**Artículo 93.- Defraudaciones, infracciones y sanciones.**

La Entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El gestor del servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta a juicio de la entidad suministradora, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del gestor del servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 83, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el gestor del servicio, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo Competente de la Administración Pública.

Las reclamaciones por fraude no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el gestor del servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el gestor del servicio, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Se considerará como infracción:

- 1.- Impedir al personal del servicio, debidamente identificado, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.
- 2.- Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 3.- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquél al que está destinada.
- 4.- Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.
- 5.- Mezclar agua al servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 6.- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7.- Abrir o cerrar la llave de paso de la red por personas ajenas al servicio.
- 8.- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el servicio.
- 9.- No comunicar al servicio cualquier modificación en las características del contrato.
- 10.- Obstaculizar a coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 11.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los infractores serán sancionados, con, la suspensión del suministro según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuando el fraude o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa a que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiese lugar.

## CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 94.- Derechos económicos.

Serán los regulados en el presente Reglamento y en las Ordenanzas fiscales vigentes con el sistema fijado en el artículo 96.

### Artículo 95.- Modalidades.

Es facultad del Titular del servicio determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento.

### Artículo 96.- Sistema tarifario.

El sistema tarifario para el suministro de agua potable vendrá recogido en la ordenanza fiscal, no pudiendo ésta establecer mínimos de consumo. Se estructurará mediante una cuota fija o de servicio y una cuota variable o de consumo de bloques crecientes tal y como se definen a continuación.

Cuota fija: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota variable: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Esta estructura tarifaria básica podrá ser complementada con otros conceptos aprobados en las ordenanzas fiscales que afecten directamente al servicio de abastecimiento de agua.

### Artículo 97.- Recargos especiales.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en los artículos 96 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el titular del servicio podrá establecer en las correspondientes ordenanzas fiscales, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio.

### Artículo 98.- Derechos de acometida y derechos de alta.

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad suministradora podrá cobrar los

derechos de acometida y derechos de alta regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

### Artículo 99.- Cobro de servicios específicos.

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de la Entidad suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dichas Entidades, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

## CAPÍTULO XIII.- RECLAMACIONES E INFRACCIONES

### Artículo 100.- Tramitación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, 11, 86 y concordantes de este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

No será atendida ninguna reclamación que no sea formulada por el Titular del contrato o persona que le represente legalmente.

### Artículo 101.- Incumplimiento del gestor del servicio.

El incumplimiento por el gestor del servicio de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la legislación de consumidores y Usuarios, sin perjuicio de las consecuencias de puedan derivarse de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y el contrato.

### Artículo 102.- Norma reguladora.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30 de 1992, de 26 de noviembre y sus Reglamentos, y en la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, y sus reglamentos de desarrollo.

### Artículo 103.- Infracciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento.

### Artículo 104.- Responsable de las infracciones.

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a las que se refiere el artículo 32 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

### Artículo 105.- Medidas complementarias.

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse por el titular del servicio (de oficio o a solicitud del gestor del servicio) otras medidas de carácter complementario:

- 1) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- 2) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado o, a las Ordenanzas vigentes o normativa aplicable.
- 3) Requerir al infractor reparar los daños causados.
- 4) La clausura del suministro de agua.
- 5) No suscribir nuevos contratos con quien tenga pendiente la subsanación de las infracciones descritas en el presente Reglamento.

### Artículo 106.- Expediente sancionador.

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador, el excelentísimo Sr./a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Tembleque, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

#### **CAPÍTULO XIV.- COMPETENCIA Y RECURSOS**

##### **Artículo 107.- Competencia del servicio municipal.**

El gestor del servicio tendrá las facultades que le confiere el presente Reglamento.

##### **Artículo 108.- Recurso administrativo de reposición.**

Contra las decisiones adoptadas por el gestor del servicio, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante el señor Alcalde, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo y forma previstos por la legislación vigente.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, el gestor del servicio, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

##### **Artículo 109.- Recurso contencioso-administrativo.**

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Tribunal competente.

El plazo para interponerlo será el previsto en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **CAPÍTULO XV.- DEL REGLAMENTO**

##### **Artículo 110.- De su modificación.**

El excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque podrá, en todo momento, modificar de oficio a instancia de el gestor del servicio, el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe no vinculante del gestor del servicio. Este informe deberá ser emitido en el plazo de un quince días hábiles, pasado el cual sin haber sido presentado, se entenderá como favorable. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados, atendiendo no obstante al principio de irretroactividad de las normas que establece el artículo 9.3 de la Constitución Española.

##### **Artículo 111.- De su interpretación.**

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el titular del servicio, a la vista de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación del presente contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa, así como de lo dispuesto en el propio contrato.

##### **Disposición transitoria.**

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento para el gestor del servicio y/o abonados, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la vigencia de éste Reglamento; estando obligados ambos, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora, excepción hecha para la renovación del parque de contadores, donde la obligación del abonado se limitará a la adaptación del emplazamiento del contador.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento al gestor del servicio y/o a los abonados son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que gocen de suministro a la entrada en vigor del presente Reglamento y carezcan del preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tienen establecido un contrato tácito con el gestor del servicio cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento.

##### **Disposición derogatoria.**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento de Tembleque que sean contrarias al mismo.

##### **Disposición final.**

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### **REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE**

##### **Preambulo:**

El Ayuntamiento de Tembleque, consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr, a medio y largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su calidad, de modo tal, que las aguas residuales que lleguen a la estación depuradora puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del afluente, compatible con las exigencias que los Organismos competentes tengan establecida o puedan establecer en el futuro para los cauces públicos.

En el presente Reglamento podemos destacar.

La obligatoriedad del uso del alcantarillado público.

Se considera que, en condiciones normales, debe todo usuario verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, y que, únicamente, de forma excepcional, debe procederse al vertido al cauce público siempre en las condiciones legales vigentes.

La simultaneidad en la aplicación.

El Reglamento se aplicará simultáneamente a todos los usuarios de Tembleque con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el alcantarillado público y la estación de depuración.

Progresividad en la eliminación de las fosas sépticas.

Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un sistema de saneamiento dotado con estación depuradora, se prevé su eliminación progresiva a medida que el alcantarillado público vaya alcanzando distintas zonas o barrios del municipio.

La clasificación de los usuarios.

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticos o asimilados y no domésticos.

También contempla el Reglamento como usuarios, a los vertederos de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

El sistema de autocontrol para algunas industrias.

Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que lo deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

Las situaciones de emergencia.

El Reglamento contempla dos casos de emergencia como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etcétera, comprometiéndose el Ayuntamiento a elaborar un protocolo de actuaciones para estos casos.

Cargas económicas.

Se recogen las normas para valorar la conminación y aplicar las tarifas por depuración de aguas residuales.

##### **Disposición preliminar:**

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reguladores de la contratación del Ciclo Integral del Agua, proceso de contratación que culminó en el contrato de concesión administrativa celebrado en Tembleque el día 11 de julio de 2011, entre el Ayuntamiento de Tembleque y la empresa concesionaria Gestión y Técnicas del Agua S.A. Gestagua.

En todo lo que este Reglamento se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, y la documentación contractual (los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirvieron de base al contrato, los pliegos de prescripciones técnicas particulares, y el propio contrato administrativo), prevalecerá el

contenido de la documentación contractual, en detrimento del presente Reglamento.

Para la interpretación del presente Reglamento, se deberá estar al contenido de la documentación contractual antes citada, de conformidad con la cláusula 39 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

## CAPITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, de forma que:

Se proteja dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

Se asegure la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.

Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.

Se alcancen progresivamente los objetivos de calidad fijados para el afluente y para el cauce receptor, de forma que se asegure la salud pública, de conformidad con la legislación vigente.

### Artículo 2.- Ambito de aplicacion.

2.1. El Reglamento regula en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación de depuración.

2.2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

2.3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

2.4. El Reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

### Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adopta las siguientes definiciones:

A) Red De Alcantarillado Público.

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.

B) Red De Alcantarillado Privado.

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público o a la Estación Depuradora.

C) estación depuradora.

Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de la Red de Alcantarillado público o privado.

D) Usuario.

Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que producen aguas residuales.

Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

D.1. Domésticos o asimilados:

D.1.1. domésticos propiamente dichos.

D.1.2. Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etcétera, que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

D.1.3. Los consumos industriales que no superando los 6.000 metros cúbicos de caudal anual de agua potable y no conteniendo por la naturaleza de la actividad, sustancias tóxicas en sus vertidos que no supongan una contaminación superior a doscientos habitantes equivalentes de acuerdo con la formula:

$$H.E. = 0,033 Q + (DQO + SS + 100 T + 10 S / 35)$$

Donde:

H.E. = Habitantes equivalentes.

Q = Caudal de abastecimiento del abonado expresado en metros cúbicos al trimestre.

DQO = Demanda química de oxígeno al dicromato, expresada en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos del «Standard Methods».

SS = Sólidos en suspensión expresada en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos del «Standard Methods».

T = Sumando representativo de la toxicidad. Este factor se expresará en kilogramos de equitox trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con el test de movilidad de la «Daphnia magna Strauss» 1820.

S = Sumando representativo del aumento de las sales solubles introducido trimestralmente al agua de abastecimiento. Se expresará en:

(Siemens/cm) X metros cúbicos.

Se tendrán en cuenta, dentro de estas sales, las que se produzcan por la utilización de pozos con alto contenido en las mismas.

D.1.4. Los consumos ganaderos o mixtos se incluirán dentro del grupo anterior, siempre y cuando sea seguro que los estiércoles y heces son separados antes de verter a la Red de Alcantarillado, a la que solo llegará los lixiviados y productos líquidos.

D.2. Consumos no domésticos, que son el resto de los no considerados anteriormente.

E) Estacion de control.

Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

F) Titular del servicio.

El excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque será el titular del servicio.

G) Gestor del servicio.

Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio en un término municipal concreto.

## CAPÍTULO II.- DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

### Artículo 4.- Uso de la Red De Alcantarillado Público.

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a cien metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y, excepcionalmente, directamente a la Estación Depuradora. Esta excepcionalidad, que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será, en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

Composición de los vertidos.

Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado.

Excesiva distancia del vertido de la Red de Alcantarillado.

Otras que así lo aconsejen.

Los usuarios no domésticos en cualquier caso y los domésticos y asimilados en el caso de distar su establecimiento más de doscientos metros de la Red de Alcantarillado Público, podrán optar entre:

El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente permiso de vertidos de acuerdo con lo que establece este Reglamento y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.

El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento el permiso de vertido correspondiente en los

términos recogidos en el artículo 9 y concordantes del presente Reglamento.

#### **Artículo 5.- Conservación de la Red de Alcantarillado.**

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será de cuenta del gestor del servicio.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, de manera que este podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho requerido a repetir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

El régimen del mantenimiento de la Red de Alcantarillado será el recogido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas, la oferta presentada, el contrato y el resto de legislación que resulte aplicable en cada momento.

#### **Artículo 6.- Acometida a la Red de Alcantarillado Público. Estación de Control.**

Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las disposiciones transitorias.

Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público, en los siguientes casos:

Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, colegios, etcétera, el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

a) Pozo de registro:

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la Red de Alcantarillado Público. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) Elementos de control.

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la Red de Alcantarillado Público, previo paso por una sola Estación de Control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos.

#### **Artículo 7.- Vertidos prohibidos o limitados.**

7.1. Prohibiciones.

Queda prohibido verter directamente a la Red de Alcantarillado Público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

Formación de mezclas inflamables o explosivas. Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior.

Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, predoratos, peróxidos, etcétera, y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la Red de Alcantarillado Público, deberá ser siempre valores inferiores al diez por ciento del límite inferior de explosividad.

Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna otra molestia pública.

Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.

Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.

Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

c) Los siguientes vertidos.

Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red.

Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas.

Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

7.2. Limitaciones.

Se establecen dos tipos de limitaciones al vertido de agua residual a la Red de Alcantarillado Pública. Se recogen en el anexo número 1.

A -Limitaciones tipo 1.

Tienen por objeto proteger la red de alcantarillado público frente al deterioro físico. Se cumplirán con carácter general, por cada afluente en su punto de vertido.

B - Limitación tipo 2.

Tienen por objeto proteger los procesos de depuración y la calidad del afluente final de la Estación Depuradora. Se cumplirán con carácter general, por cada afluente en el punto de vertido.

Las limitaciones que figuran en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos, en su permiso de vertido, sin razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como son balances generales de determinados

contaminantes, grado de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad que así lo justificasen.

#### **Artículo 8.- Tratamientos previos.**

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en el Red de Alcantarillado Público que se establecen en el presente Reglamento, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privado y se definirá suficientemente en la solicitud de permiso de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen.

La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

#### **Artículo 9.- Otras formas de eliminación de aguas residuales.**

##### **9.1. Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas.**

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público, se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la Red de Alcantarillado Público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

##### **9.2. Vertidos directos al cauce receptor o inyecciones al terreno.**

Aquellos usuarios que dispongan de tratamientos previos que aseguren unas calidades del afluente inferiores a las recogidas en el anexo número 2, podrán solicitar el vertido directo a cauce receptor o inyección al terreno.

Con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento, nunca superior a una semana, se efectuará, por un laboratorio autorizado y a costa del usuario, un análisis de la calidad del efluente utilizando la correspondiente muestra compuesta de veinticuatro horas.

#### **Artículo 10.- Situaciones de emergencia.**

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado Público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III.- DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

#### **Artículo 11.- Inspección y vigilancia.**

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía Delegada de Servicios Municipales, junto con el gestor del servicio.

##### **11.1. Acceso.**

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del gestor del servicio, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales, específicas, si las hubiere.

##### **11.2. Funciones.**

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.

Comprobación con el usuario del balance de agua: Agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etcétera).

Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.

Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento.

##### **11.3. Constancia de actuación.**

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a una acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta será para el usuario, otra para el gestor del servicio y otra para el Ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

#### **Artículo 12.- Autocontrol.**

Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desea adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido.

Los datos obtenidos se recogerá, y registrarán, en un libro Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

#### **Artículo 13.- Muestras.**

##### **13.1. Operaciones de muestreo.**

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales, ganaderos y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será las

estacionadas de control definidas en el artículo 5, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de aplicación del artículo 5, apartados a) y b). Su definición se incluirá en el permiso de vertido.

#### 13.2. Recogida y preservación de muestras.

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

En la toma de muestras se deberán de tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante. De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones: una para analizar y la otra para contranálisis, ambas estarán bajo la custodia del Ayuntamiento. Cuando el usuario desee hacer el muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de este Reglamento, lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra y dejando una a disposición del usuario y dos para el Ayuntamiento, tal y como se recogen en el apartado anterior.

El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento del muestreo.

Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en el anexo número 3.

#### Artículo 14.- Analisis.

##### 14.1. Métodos analíticos.

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el «Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater» publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etcétera.

Excepcionalmente podrán adaptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

##### 14.2. Control de calidad.

El Gestor del Servicio asegurará la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos en sus laboratorios, por medio de un autocontrol de calidad en el que se procesará rutinariamente una muestra de control, al menos una vez al día.

En cada técnica analítica se establecerán las desviaciones standard y los límites de desviación aceptables. Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.

Ocasionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar un control de calidad externo de su propio laboratorio, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con un Laboratorio Oficial Especializado.

##### 14.3. Resultados.

En general y mientras no se haya realizado un muestreo de contraste, el resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por el laboratorio municipal serán tenidas como reales y permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de este Reglamento. No obstante, el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados como si de un Laboratorio Oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior al veinte por ciento con respecto a la primera muestra. El usuario podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo de contraste, y que queda a disposición del usuario, sea depositada por el Ayuntamiento, en las condiciones de conservación

adecuadas, en un Laboratorio Oficial. Asimismo podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra del Ayuntamiento, para solicitar al Laboratorio Oficial aquellas que estimase oportunas.

#### Artículo 15.- Casos de discrepancia de resultados analíticos.

En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el artículo 14, apartado 3.

Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en un Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con los obtenidos por el Ayuntamiento, se efectuará un contranálisis, a cargo del propio Ayuntamiento.

De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente: El Ayuntamiento definirá la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar. Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.

Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario y se levantará la correspondiente Acta, donde se hará constar las manifestaciones que ambas partes creen oportunas.

Las determinaciones analíticas se harán en un Laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Ayuntamiento y del usuario.

El resultado de estos análisis será vinculante para ambas partes. El costo derivado de estas actuaciones serán por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un veinte por ciento.

#### CAPÍTULO IV.- DE LA CARGA CONTAMINANTE Y APLICACION DE TARIFAS

##### Artículo 16.- Condiciones de las tarifas.

Las tarifas del servicio son las que resultan de las Ordenanzas fiscales vigentes en el momento de la firma del contrato así como sus modificaciones posteriores realizadas por el Ayuntamiento de Tembleque conforme al procedimiento legalmente establecido en la legislación reguladora de las haciendas locales.

En caso de realizar vertidos no autorizados o vertidos que excedan de las condiciones previstas en la autorización, se estará el régimen sancionador previsto en el presente Reglamento, para lo cual, el gestor del servicio propondrá la incoación de expediente sancionador al Ayuntamiento acompañado de informe detallado de los daños ocasionados a la EDAR, analíticas efectuadas, infracciones cometidas y sanciones que a juicio del gestor del servicio, pudieran recaer, sin perjuicio de que tras la instrucción del correspondiente expediente se determine algo diferente.

#### CAPÍTULO V.- DEL PERMISO DE VERTIDO

##### Artículo 17. Permiso de vertido.

La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en este Reglamento, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público requiere la dispensa del vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

##### Artículo 18.- Características del permiso de vertido.

El gestor del servicio implica la autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado Público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

El gestor del servicio es una condición incluida en la Licencia Municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el gestor del servicio quedara sin efecto temporal o permanente, igual suerte correrá la licencia municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

### **Artículo 19.- Clasificación y tramitación del permiso de vertido.**

La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites.

19.1. Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: Colegios, cines, etcétera, se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización.

19.2. Usuarios no domésticos.

Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán obtener su autorización de vertido previamente a la tramitación de la licencia municipal de actividad, salvo en lo dispuesto en el apartado 19.2.1. de este artículo.

La documentación que los usuarios presentarán para obtener la licencia, incluirá el permiso de vertido al colector o la dispensa de vertido según el artículo 20 de este Reglamento.

La solicitud de permiso de vertido a colector se ajustará al formulario del anexo número 5.

Con la información obtenida en la solicitud de permiso de vertido se efectuará la clasificación de los usuarios en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

19.2.1. Usuarios industriales y ganaderos asimilados a consumos domésticos.

El permiso de vertido se entenderá implícito en la licencia municipal de actividad.

No obstante, antes de otorgar tales licencias, el Ayuntamiento dispondrá de ocho días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud para acceder a lo solicitado. Si hubiera lugar a una variación en la clasificación del usuario, el Ayuntamiento lo comunicará al usuario para que inicie los trámites de la nueva categoría.

Asimismo, deberá el Ayuntamiento señalar, si fuera el caso, en igual plazo, las condiciones específicas que habrán de incluirse en la licencia municipal o la documentación complementaria que precise del usuario, cuya reclamación interrumpirá el transcurso del citado plazo y la iniciación de uno nuevo, una vez complementado el proyecto y recibido por el Ayuntamiento. El silencio administrativo durante el plazo de ocho días implicará conformidad con la clasificación y con el otorgamiento del permiso de vertido.

19.2.2. Usuarios no domésticos, ni asimilados.

Deberán de solicitar el permiso de vertido previamente utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento.

Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la licencia municipal.

El Ayuntamiento se pronunciará sobre el permiso de vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiera de solicitar al interesado nuevos datos.

El permiso de vertido podrá otorgarse «lisa y llanamente», «con condiciones», o «denegarse» y contendrá la clasificación del usuario.

El otorgamiento del permiso «lisa y llanamente» implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

La imposición de «condiciones» al permiso solo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

La denegación del permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

Otorgado el permiso y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, procederá a tramitar la licencia municipal.

### **Artículo 20.- Dispensa de vertido.**

Todo usuario que solicite dispensa de vertido deberá realizarlo previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento, así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición final del efluente.

Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

A la petición de dispensa de vertido se acompañará un plan detallado de analítica y la entidad encargada del mismo, que deberá de ser un Laboratorio Oficial, en donde quedarán recogidas las muestras, periodicidad y parámetros a analizar de las aguas residuales vertidas. Dicha periodicidad no podrá ser nunca superior a una semana, sobre muestra compuesta de veinticuatro horas, o de duración del proceso productivo diario.

A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar la dispensa de vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito, no será tramitada la licencia municipal. El Ayuntamiento se pronunciará sobre la dispensa de vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiese de solicitar al interesado nuevos datos.

La dispensa podrá otorgarse «lisa y llanamente», «con condiciones», o denegarse.

El otorgamiento de la dispensa «lisa y llanamente» implica que la misma se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

La imposición «con condiciones» a la dispensa solo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía. La denegación de la dispensa será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

Otorgada la dispensa y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma, se procederá a tramitar la licencia municipal.

### **Artículo 21.- Caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido y de la dispensa.**

21.1. El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

1.- Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.

2.- Cuando caducara, se anulara o revocara la licencia municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

21.2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

1.- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

2.- Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en este Reglamento, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

21.3. La caducidad o la pérdida de efecto del permiso de vertido o de la dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la Red de Alcantarillado Público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

21.4. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

## CAPÍTULO VI.- DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 22.- Obligaciones del usuario.

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

1.- Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.

2.- Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10 por 100 o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

3.- Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera al requerimiento formulado.

### Artículo 23.- Infracciones y sanciones.

23.1. Se considerarán infracciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, norma legal habilitante para las presentes tipificaciones:

- a) Realizar vertidos prohibidos.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso o en la dispensa de vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad según el artículo 22.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 22.
- i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en este Reglamento.

23.2 Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves.  
Las infracciones de los apartados b), e), g) e i), si no hubiese reincidencia y no se hubiesen producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o a terceros, superiores a 300,51 euros.

b) Graves:  
Las infracciones de los apartados c), d), f) y h). Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la Red de Alcantarillado Público, en la Estación Depuradora o a terceros valorados en más de 300,51 euros y menos de 1.202,02 euros.

La repetición de faltas leves.

C) Muy graves:

Las infracciones del apartado a). Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa. Las del apartado i), cuando se hubieran producido daños a la Red de Alcantarillado Pública, Estación Depuradora o terceros por un importe superior a los 1.202,02 euros.

La reiteración de faltas graves.

23.3. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes multas.

- a) Multa.
- b) Suspensión temporal del permiso o dispensa.
- c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso o dispensa.

23.4. Las faltas leves, graves y muy graves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

No obstante en casos de faltas graves se podrá aplicar la suspensión temporal del permiso o dispensa, hasta que

desaparezca la causa determinante de la sanción, y en casos de faltas muy graves, la suspensión definitiva.

23.5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la Red de Alcantarillado Pública, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración, deberá el Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

23.6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos del Ayuntamiento, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que a tal efecto se le hubiera otorgado.

23.7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

23.8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

23.9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podrá instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

23.10. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán de restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el organismo sancionador a instancia del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VII.- DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

### Artículo 24.- Competencia.

Las resoluciones previstas en este Reglamento serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

### Artículo 25.- Recursos.

Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes según la legislación de Régimen Local, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento. Las resoluciones del Alcalde agotarán la vía Administrativa y contra la misma procederá el recurso contencioso-administrativo, previo al de reposición.

### Artículo 26.- De su interpretación.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el titular del servicio, a la vista de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación del presente contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa, así como de lo dispuesto en el propio contrato.

### Disposiciones transitorias.

Primera:

Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener permiso de vertido o dispensa en los plazos que a continuación se indican, acomodándose dentro de los mismos sus redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de este Reglamento.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a la que se refiere el apartado anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

Segunda:

Los usuarios domésticos y los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada, tendrán otorgados tácitamente el permiso de vertido, no así la dispensa de vertido que deberán tramitar conforme a este Reglamento. Estos usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, podrán ser requeridos para adaptar su instalación

a lo dispuesto en el artículo 6, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

Ubicación en grandes superficies que tienen fuertes caudales de aguas pluviales.

Otras que pudieren tener incidencia en la explotación de la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora.

Tercera:

Los usuarios industriales y ganaderos, sin excepción, habrán de solicitar su clasificación y permiso de vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del permiso de vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgarán los siguientes plazos:

a) Seis meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

b) Doce meses si exigiese, además, alguna modificación en los procesos comerciales o industriales.

c) Veinticuatro meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaran, el Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente, que podrá ser superior a veinticuatro meses.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el permiso de vertido, se entenderá concedido este con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

Cuarta:

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre la dispensa de vertido, se entenderá como no concedido y se estará a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

Quinta:

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en este Reglamento, quedará sin efecto el permiso de vertido provisional y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red de alcantarillado público o la evacuación por otros medios.

#### ANEXO I

Parametro	Símbolo	Unidad	Limitaciones	
			Tipo I	Tipo II
Temperatura	T	°C	45	45
pH	pH		6 -9,5	6-9,5
Sólidos Sedimentables	s.s.s.	mg/l	600	600
N - Amoniacal Agresivo	N Agres	mg/l	120	120
N - Amoniacal	N NH3			300
Aceites y/o grasas de origen animal o vegetal	A y G	mg/l	500	500
Aceites minerales		mg/l	50	50
Cianuros totales	CN- tot	mg/l	2	2
Sulfuros	S-	mg/l	2	2
Sulfatos	SO-4	mg/l	1500	1500
Fenoles		mg/l		50
Arsénico	As	mg/l		1,5
Cadmio	Cd	mg/l		1,5
Cromo total	Cr tot	mg/l		7,5
Cobre	Cu	mg/l		7,5
Hierro	Fe	mg/l		150
Níquel	Ni	mg/l		5
Plomo	Pb	mg/l		3
Zinc	Zn	mg/l		15
Mercurio	Hg	mg/l		1,5
Plata	Ag	mg/l		1
Aluminio	Al	mg/l		16
Toxicidad		equitox/l		50
Demanda Biológica de Oxígeno	DBO5	mg/l		500
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l		1500

#### ANEXO II

##### LIMITACIONES MÁXIMAS INSTANTANEAS PERMITIDAS PARA LAS INFILTRACIONES E INYECCIONES AL SUBSUELO, UNA VEZ REALIZADO EL TRATAMIENTO OPORTUNO

Parametro	Símbolo	Unidad	Limitacion
Temperatura	T	°C	25
pH	pH		6 -9
Sólidos en Suspensión	s.s.	mg/l	50
Demanda Biológica de Oxígeno	DBO5	mg/l	30
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	100
N - Amoniacal	N NH3	mg/l	5
Fósforo Total	P Total	mg/l	10
Aceites y/o grasas	A y G	mg/l	1
Fenoles		mg/l	0,1
Cianuros	CN-	mg/l	0,5
Hierro	Fe	mg/l	5
Cobre	Cu	mg/l	2

Zinc	Zn	mg/l	5
Manganeso	Mn	mg/l	1
Cadmio	Cd	mg/l	0,1
Cromo (VI)	Cr +6	mg/l	0,5
Níquel	Ni	mg/l	2
Estaño	Sn	mg/l	2
Selenio	Se	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,1
Arsénico	As	mg/l	0,5
Aluminio	Al	mg/l	16
Mercurio	Hg	mg/l	0,01

## ANEXO III

## NORMAS PARA LA TOMA Y PRESERVACIÓN DE MUESTRAS

DETERMINACION	RECIPIENTE	TAMAÑO MINIMO	ALMACENAMIENTO Y/O PRESERVACION
ACIDEZ	P o V	100	24 h, refrigerar
ALCALINIDAD	P o V	200	24 h, refrigerar
DBO	P o V	1.000	6 h, refrigerar
DQO	P o V	100	Analizar pronto, añadir SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> hasta pH 2
COLOR	V	500	
CIANUROS	P o V	500	24 h, añadir NaOH a pH 12, refrigerar
FLUORUROS	P	300	
ACEITES Y GRASAS	V (Boca ancha)	1.000	Añadir ClH hasta pH 2
METALES	P o V		Para metales disueltos separar por filtración inmediatamente, añadir 5 ml de NO <sub>3</sub> H c/l
AMONIACO	P o V refrigerar	500	Analizar pronto, añadir 0,8 ml de SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> c/l,
NITRATOS	P o V refrigerar	100	Analizar pronto, añadir 0,8 ml de SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> c/l,
NITRITOS	P o V	100	Analizar pronto, añadir 40 mg de Cl <sub>2</sub> Hg c/l, refrigerar o congelar a - 20 °C
OXIGENO DISUELTO	Frasco Winkler	300	Analizar inmediatamente
pH	P o V (B)		
FENOLES	V	500	24 h, añadir PO <sub>4</sub> a pH 4 y 1 g SO <sub>4</sub> Cu.5H <sub>2</sub> O/l, Refrigerar
FOSFATOS	V (A)	100	Congelar a -10 °C y/o añadir 40 mg ClHg /l
SOLIDOS	P o V (B)		
SULFATOS	P o V		Refrigerar
SULFUROS	P o V	100	Añadir 4 gotas de acetato de Zn 2N/10 ml
TEMPERATURA			Analizar inmediatamente

P = Pástico

V = Vidrio

(A) = Enjuagado con NO<sub>3</sub>H 1+1

(B) = Borosilicato

(C) = Enjuagado con disolventes orgánicos

## ANEXO IV

## CONTAMINACIÓN VERTIDA EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDADES	MAGNITUDES A LAS QUE SE REFIERE LA CONTAMINACIÓN	DQO + SS+ 100 T+ 10 S =K (kilos trimestrales)
1 Ganadería estabulada	1.000 Kg de res	4,000
2 Ganadería con estabulación temporal	1.000 Kg de res	1,000
3 Central térmica de carbón	Tm de carbón consumido	0,100
4 Depuración de gas de hulla	1.000m <sup>3</sup> de gas depurado	0,190
5 Depuración de gas natural	1.000m <sup>3</sup> de gas depurado	0,350
6 Refinado de petróleo bruto (sólo destilación y cracking sin tratamiento de aguas)	Tm de petróleo tratada	7,000
7 Idem. 6 con separación de aceites de las aguas	Tm de petróleo tratada	5,000
8 Idem. 6 con tratamiento aguas residuales	Tm de petróleo tratada	2,000
9 Idem. 6 con fabricación de lubricantes, carburantes de síntesis, aceites, etc.	Tm de petróleo tratada	10,000
10 Idem. 7 con fabricación de lubricantes, carburantes de síntesis, aceites, etc	Tm de petróleo tratada	5,500
11 Idem. 8 con fabricación de lubricantes, carburantes, etc.	Tm de petróleo tratada	2,000
12 Fábricas de tratamiento químico de aceites, con empleo de SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> regeneración de aceite, fabricación de vaselinas, etc	Tm de aceite fabricada	11,000
13 Fábrica de COK que apaguen el material con sus aguas amoniales	Tm de cok producida	1,500
14 Idem. Que lo apaguen por vía húmeda	Tm de cok producida	5,300
15 Idem. Por vía seca	Tm de cok producida	5,200

16	Lavado y filtrado de sustancias minerales con vertido directo al cauce	Tm de material preparado	8,000
17	Idemn. Con decantación previa y eficaz de las aguas de preparación	Tm de material preparado	0,700
18	Trabajos de piedras (mármol o granito) con utilización de agua. Serrado con hilo sin decantación	Hilo	60,000
19	Idem. Con decantación de 2 horas	Hilo	6,000
20	Idem. Con bastidor clásico sin decantar	Bastidor	300,000
21	Idem. Con bastidor y decantación	Bastidor	30,000
22	Idem. Con bastidor adiamantado y sin decantar	Bastidor (cada 3 láminas)	60,000
23	Idem. Con bastidor adiamantado y con decantación	Bastidor (cada 3 láminas)	6,000
24	Pulidora sin decantación	Pulidora	20,000
25	Pulidora con decantación de 2 horas	Pulidora	2,000
26	Altos hornos para fabricación de acero o fundición	Tm producida	1,000
27	Molienda y aglomerado de mineral de hierro con lavado de gases con agua	Tm producida de aglomerado	2,600
28	Altos hornos para fabricación de acero o fundición con retención del polvo en seco	Tm producida de aglomerado	0,160
29	Industrias del acero sin lavado de gases	Tm de acero producida	0,350
30	Idem. Con lavado de gases	Tm de acero producida	1,800
31	Idem. Con lavado de gases y decantación	Tm de acero producida	0,180
32	Laminado en caliente sin depuración	Tm de lingote	0,100
33	Laminado en frío	Tm de lingote	0,300
34	Decapado sin depuración de efluentes	Tm de material tratado	24,000
35	Decapado con neutralización y decantación	Tm de material tratado	0,700
36	Tratamiento de superficie con Níquel electrolítico sin recuperación	Tm Níquel adquirido	3,000
37	Idem. Con baño en recuperación	Tm Níquel adquirido	1,500
38	Idem. Con Níquel químico	Tm Níquel adquirido	26,000
39	Idem. Con Cobre electrolítico	Tm Cobre adquirido	900,000
40	Idem. Con cobre Químico	Tm Cobre adquirido	9.000,000
41	Idem. Con Zinc	Tm Zinc adquirido	11,000
42	Idem. Para el Cadmio	Tm Cadmio adquirido	280,000
43	Idem. Para el Cromo	Tm Cromo adquirido	2.000,000
44	Idem. Para el Cianuro	Tm Cianuro adquirido	400,000
45	Cimentación y cianuración de metales	Tm Cianuro adquirido	14,000
46	Tratamientos de superficies metálicas con fluoruros o ácidos fluorhídricos	Tm de Fluoruro adquirido o equivalente con Fluor	180,000
47	Decapados de Cobre	Tm Cobre decapado	10,000
48	Decapados de Aluminio	Tm Aluminio decapado	1,500
49	Decapado de acero inoxidable sin tratamiento de baños	Tm acero decapado	1,100
50	Decapado de acero inoxidable con tratamiento de baños completo	Tm acero decapado	1,000
51	Producción de alumina a partir de Bauxita	Tm alumina producida	217,000
52	Tratamiento de alumina sin producción de aluminio	Tm alumina tratada	0,500
53	Metalurgia del Plomo y del Zinc con fabricación asociada de Sulfito	Operario y trimestre	230,000
54	Metalurgia del Cobre: primeras transformaciones y aleaciones	Operario y trimestre	15,000
55	Metalurgia del Cobre. Utilización del Cobre y sus aleaciones	Tm Cobre aleación	31,500
56	Actividades mecánicas: Calderería, industrias de bienes de equipos, talleres de reparación, etc., sin tratamiento de metales	Operario y trimestre	15,000
57	Otras actividades metalúrgicas no enumeradas	Operario y trimestre	15,000
58	Fabricación de fibra de vidrio	Operario y trimestre	55,000
59	Grabado, talla y pulido de productos de vidrio	Kg. De producto acabado	0,040
60	Trabajos ópticos del vidrio	Operario y trimestre	24,000
61	Otros trabajos del vidrio no citados	Operario y trimestre	10,000
62	Industrial de la cerámica (excluidas las de construcción)	Kg. De producto	0,060
63	Fabricación de cales y cementos	Operario y trimestre	30,000
64	Fabricación de materiales de amiantocemento sin tratamiento de aguas	Tm de producto acabado	6,600
65	Idem. 64 con decantación de las aguas de fábrica	Tm de producto acabado	0,060
66	Transformación de artículos de amianto	Operario y trimestre	6,000
67	Fabricación, transformación, tratamiento y colocación de materiales de edificación y obras públicas	Operario y trimestre	9,000
68	Industrias químicas de fabricación de los productos siguientes u homólogos y derivados: Anhídrido sulfuroso, Siicatos, Amoniaco y productos afines, abonos fosfatados y complejos, plásticos, elastómeros, ingredientes de carburación y lubricación, explosivos (salvo los cebadores), detergentes, lejías y aguas de Javel.	Operario y trimestre	318,000
69	Industrias químicas de fabricación de ácido sulfúrico a partir de Azufre, Sulfato de alumina, sosa y sales sódicas, cloruro cálcico, gases comprimidos, licuados, disueltos y solidificados. Productos minerales y derivados: sulfuro de carbono, cianamida cálcica, urea, abonos orgánicos, carburos, colorantes, productos químicos orgánicos de síntesis para uso farmacéutico, productos fotográficos, aceites solubles, productos de desengrase, antioxidantes desincrustantes, limitadores y aceleradores de decapados, fitosanitarios, de perfumería, enológicos y otros orgánicos no mencionados en el resto de los apartados.	Operario y trimestre	336,000
70	Industrias que partiendo de los productos que se mencionan en 68 y 69, los transforman, desarrollan o empaquetan	Operario y trimestre	9,000
71	Laboratorio de investigación química, fabricación de pigmentos minerales, productos farmacéuticos (excluidos los de síntesis orgánica y antibióticos), pirotécnicos, tierra activa, carbones artificiales, pintura, barnices, mastic, tintes de imprenta, pigmentos molidos de colores y baños galvanoplásticos.	Operario y trimestre	78,000

72	Industrias del caucho. Fabricación de productos y recauchutados	Operario y trimestre	10,000
73	Regeneración del caucho	Tm de producto final	10,000
74	Industria alcoholera. Destilación de remolachas y melazas, sin decantación de aguas fangosas	Litro de alcohol producido	0,800
75	Idem. Con decantación durante 24 horas	Litro de alcohol producido	0,020
76	Residuos de vinazas no concentrados sin recuperación de los Sacaromices	Litro de vinaza recibida	0,040
77	Idem. Con recuperación de los Sacaromices y otros elementos	Litro de vinaza recibida	0,001
78	Destilación de frutas	Litro de alcohol producido	0,100
79	Destilación de vinos de prensa y posos	Litro de alcohol producido	0,900
80	Destilación de vinos distintos del de prensa y otras destilaciones	Litro de alcohol producido	0,300
81	Vitivinícolas. Productos del vino	Hectolitro de vino	0,030
82	Comercialización, embotellado, crianza, clasificación y otros trabajos del vino	Hectolitro de vino	0,200
83	Producción de licores a partir de Alcohol	Hectolitro producido	0,600
84	Producción y acondicionamiento de aperitivos	Hectolitro producido	0,500
85	Cervecería sin recuperación de levaduras	Hectolitro fabricado	2,100
86	Cervecería con recuperación de levaduras	Hectolitro fabricado	0,300
87	Recepción, extracción, clarificación y almacenamiento de zumos de manzana y sidra	Hectolitro producido	8,500
88	Recepción de los zumos clarificados y acondicionamiento	Hectolitro acondicionado	1,500
89	Fabricación de zumos de fruta de huesos y acondicionamiento	Hectolitro producido	27,000
90	Fabricación de zumos de tomate y frutos rojos, incluso acondicionamiento	Hectolitro producido	11,000
91	Producción de mostos y zumos de uva, incluso trasiego, clarificación y almacenamiento	Hectolitro producido	1,800
92	Desulfatación de productos anteriores	Hectolitro producido	14,000
93	Operación de recepción de zumos ya elaborados y acondicionamiento	Hectolitro producido	1,500
94	Fabricación de bebidas gaseosas y refrescos, con excepción de zumos y néctares naturales	Hectolitro producido	2,000
95	Acondicionado y envasado de aguas minerales	Hectolitro producido	0,500
96	Industrias azucareras partiendo de remolacha sin decantación de aguas fangosas	Tm de remolacha tratada	95,000
97	Idem. Con decantación de aguas fangosas	Tm de remolacha tratada	15,000
98	Fábrica de conservas de productos de origen vegetal	Tm de producto entrante en fabricación	18,000
99	Fábrica de almidón, dextrina, y glucosa a partir de granos	Tm de grano	7,000
100	Idem. A partir de otros productos	Tm de producto entrante en fabricación	69,000
101	Fabricación de achicorias sin decantación de las aguas fangosas	Tm de producto entrante	117,000
102	Idem. Con decantación de las aguas fangosas	Tm de producto entrante	5,000
103	Industrial alimentarias de la patata	Tm de patata procesada	70,000
104	Industrias de la levadura	Tm de producto sometido a tratamiento	120,000
105	Confitería y chocolate	Tm de producto acabado	8,000
106	Condimentos	Operario y trimestre	180,000
107	Café soluble	Operario y trimestre	480,000
108	Resto de industrias alimenticias no citadas	Operario y trimestre	10,000
109	Recogida de leche sin transformación	HI de leche recogida	0,200
110	Esterilización, pasteurización o concentración de leche; fábrica de yogures, lactosa, caseína y productos lácteos salvo queso	HI de leche (o equivalente) que entra en fábrica	0,500
111	Fábricas de quesos y mantequillas con vertido de los sueros producidos	HI de leche que entra	5,600
112	Fábricas de quesos y mantequillas sin vertido de los sueros producidos	HI de leche que entra	0,700
113	Mataderos de recuperación de sangre y subproductos	Tm de canal sacrificado	14,000
114	Mataderos sin recuperación de sangre y subproductos	Tm de canal sacrificado	35,000
115	Aprovechamiento y transformación de residuos animales	Tm de producto	20,000
116	Operaciones y talleres de tripería	Tm de producto	15,000
117	Preparación del pescado para su conservación	Tm de producto	29,000
118	Fabricación de pasta de papel cruda sistema Kraft con destrucción de lejías negras	Tm de pasta	75,000
119	Idem. Con pata Kraft blanqueada	Tm de pasta	169,000
120	Idem. Con pasta semiquímica y de paja	Tm de pasta	139,000
121	Idem. Con pasta de bisulfito	Tm de pasta	464,000
122	Idem. Sin destrucción de lejías	Tm de pasta	600,000
123	Idem. 119 sin destrucción de lejías	Tm de pasta	600,000
124	Idem. 120 sin destrucción de lejías	Tm de pasta	600,000
125	Idem. 121 sin destrucción de lejías	Tm de pasta	600,000
126	Fabricación de papel y cartón Kraft partiendo de pasta	Tm de producto acabado	23,000
127	Fabricación de otros tipos de papel y cartón partiendo de pasta, o partiendo de pasta mecánica e incluyendo la fabricación de pasta	Tm de producto acabado	43,000
128	Otras actividades no citadas del papel y cartón	Operario y trimestre	6,600
129	Deslanado de pieles y lavado	Tm piel lanuda procesada	150,000
130	Lavado de lana en columnas sin recuperación de suintina	Tm de pérdida (peso de lana menos peso de productos finales)	1.000,000
131	Idem. Con recuperación de suintina	Tm de suintina recuperada	2.200,000
132	Fabricación de tableros de fibra por procedimiento húmedo	Tm de tablero fabricado	150,000
133	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	Tm de fibra producida	250,000
134	Industrias de tratamiento de lino y el cáñamo	Tm de producto que se trata	270,000
135	Operaciones de blanqueo y anexas en lana, seda y fibras artificiales o sintéticas	Tm de producto que sale de fábrica	35,500
136	Idem. Para lino, algodón o mezclas	Tm de producto que sale de fábrica	75,000
137	Operación de tintura y estampados sobre lana, seda y fibras artificiales o sintéticas	Tm de producto que sale de fábrica	95,000
138	Operación de tintura y estampados sobre lino, algodón o mezclas	Tm de producto que sale de fábrica	140,000

139 Otras actividades del sector textil afin a las mencionadas (135, 136, 137, y 138)	Operario y trimestre	9,000
140 Curtido de pieles en bruto (saladas)	Tm de piel procesada	320,000
141 Curtido de pieles piqueladas	Tm de piel procesada	45,000
142 Peletería. Producción de pieles piqueladas	Tm de piel procesada	1.500,000
143 Peletería. Producción de forros de piel	Tm de piel procesada	930,000
144 Peletería. Producción de cueros	Tm de piel procesada	1.500,000
145 Peletería. Otros trabajos de la piel no mencionados	Tm de piel procesada	1.000,000
146 Refinado de aceites vegetales en bruto	Tm de aceite producida	4,000
147 Extracción de aceites vegetales en bruto	Tm de aceite producida	13,000
148 Producción de margarinas a partir de aceites purificados	Tm de aceite producida	17,000
149 Idem. Con aceites purificados	Tm de aceite producida	3,000
150 Refinado de materias grasas de origen animal	Tm de materia grasa	5,000
151 Fabricación de jabón con vertidos de los residuos grasos	Tm de jabón producido	70,000
152 Idem. Sin vertido de residuos	Tm de jabón producido	10,000
153 Destilación de glicerina	Tm de glicerina producida	18,000
154 Fabricación de ácidos grasos	Tm de aceites producidos	18,000
155 Síntesis de productos bases de la industria de los detergentes, sin recuperación de fangos y lavados	Tm de producto activo	6,500
156 Síntesis de productos bases de la industria de los detergentes, con recuperación de fangos y lavados	Tm de producto activo	3,500
157 Preparación de detergentes a partir de los productos anteriores	Tm de producto preparado	2,500
158 Fabricación de pastas dentífricas y otros productos de higiene y belleza	Tm de producto preparado y acondicionado	4,000
159 Industrias de la imprenta y artes gráficas	Operario y trimestre	9,000
160 Industrias del plástico: Transformación, inyección y embalajes	Operario y trimestre	9,000
161 Industrias del tabaco y fosforeras	Operario y trimestre	9,000
162 Otras industrias no mencionadas	Operario y trimestre	9,000

## NORMATIVA TÉCNICA PARA LAS INSTALACIONES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE TEMBLEQUE

### Exposición de Motivos

El objeto de este documento es establecer las condiciones mínimas que deben exigirse en la ejecución de nuevas instalaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento, en lo que se refiere al diseño, prescripciones técnicas de ejecución y calidad de los materiales empleados, unificando los criterios de proyecto y construcción, y que, por la vía de la homogeneidad y normalización, permitan optimizar la prestación del servicio, facilitando así, además la labor de proyectistas, constructores, directores de obras, administradores y promotores.

Los materiales a instalados permitirán el correcto funcionamiento de las redes abastecimiento y saneamiento, y serán capaces de soportar los esfuerzos a que serán sometidos en las condiciones reales de funcionamiento.

En general serán conformes normativa local y nacional vigente en cada momento y, en el abastecimiento, deberán cumplir las prescripciones sanitarias fijadas por la legislación en vigor, no debiendo transmitir al agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad.

La ejecución de las obras de ampliación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento y saneamiento se desarrollará conforme a los requisitos consignados en este texto reglamentario, sin perjuicio de cualquier otra legislación o normativa técnica, vigente en cada momento.

Las omisiones en la presente normativa o en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en la presente normativa, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, estos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completa y correctamente especificados.

Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

### Disposición preliminar

La presente normativa se dicta al amparo de lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reguladores de la contratación del Ciclo Integral del Agua, proceso de

contratación que culminó en el contrato de concesión administrativa celebrado en Tembleque el día 11 de julio de 2011, entre el Ayuntamiento de Tembleque y la empresa concesionaria Gestión y Técnicas del Agua S.A. Gestagua.

En todo lo que este Reglamento se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, y la documentación contractual (los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirvieron de base al contrato, los pliegos de prescripciones técnicas particulares, y el propio contrato administrativo), prevalecerá el contenido de la documentación contractual, en detrimento del presente Reglamento.

Para la interpretación del presente Reglamento, se deberá estar al contenido de la documentación contractual antes citada, de conformidad con la cláusula 39 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

### Artículo 1.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adopta las siguientes definiciones:

a) Titular del servicio.

El excelentísimo Ayuntamiento de Tembleque será el titular del servicio.

b) Gestor del servicio.

Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio en un término municipal concreto, el concesionario del servicio público.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de los criterios de calidad recogidos en este documento coincide con el área de cobertura del Gestor del Servicio definido en el artículo 7 del Reglamento del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable:

Se define como área de cobertura al área de clasificada como suelo urbano por las normas urbanísticas vigentes en el término municipal de Tembleque, cuando por la vía pública discorra conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro de contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en este documento será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte. El empleo de materiales no normalizados deberá ser previamente aprobado por escrito por el gestor del servicio, una vez justificada su idoneidad.

### Artículo 3.- Abastecimiento.

#### 3.1. Criterios generales de diseño de la red de abastecimiento.

Como criterio general las redes de distribución pública o privada discurrirán bajo las aceras y serán en la medida de lo posible de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida.

Las redes dispondrán de mecanismos adecuados que permitan su cierre por sectores, con objeto de poder aislar áreas ante situaciones anómalas, y de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población de posibles riesgos para la salud.

El número de válvulas será el suficiente para minimizar el número de usuarios afectados por una suspensión del suministro en caso de avería o rotura de la conducción. En general las válvulas se situarán en los cruces de las calles, de manera que pueda aislarse el ramal de cada acera de forma independiente por tramos de la red comprendidos entre dos cruces.

La sección de la red de abastecimiento se obtendrá de los cálculos realizados para su diseño, fijándose 75mm como el diámetro nominal mínimo a emplear en la red de distribución, y ajustándose en cualquier otro caso, al inmediatamente superior de los de la siguiente serie de diámetros normalizados:

Diámetro nominal (en mm)

75, 90, 110, 125, 160, 200, 250, 300

Tabla 1. Serie de diámetros normalizados

#### 3.2 Trazado en planta.

En las redes urbanas la tubería discurrirá bajo las aceras para disminuir las cargas actuantes y facilitar las tareas de reparación. En ningún caso deben instalarse dos tuberías en el mismo plano vertical, ni coincidir con ningún otro servicio en este plano.

En relación con las distancias mínimas a los edificios, deberán tomarse las necesarias precauciones para evitar cualquier afección a sus cimientos, siendo aconsejable una separación mínima de 1m en el caso de nuevas urbanizaciones. Asimismo se recomienda una distancia mínima de un 15 cm al bordillo para evitar obstáculos creados por los registros y de manera que las válvulas puedan ser instaladas con el espacio suficiente.

Caso de no poder discurrir la conducción bajo la acera y tener que hacerlo bajo la calzada, se procurará que lo haga junto al bordillo, estableciéndose las protecciones oportunas donde se prevea la posibilidad de tráfico pesado o estacionamiento de vehículos.

Las separaciones mínimas en planta y alzado respecto a otros servicios serán las recogidas en la NTE-IFA de Abastecimiento:

Servicio	Separación horizontal (cm)	Separación vertical (cm)
Alcantarillado	60	50
Gas	50	50
Electricidad-alta	30	30
Electricidad-baja	20	20
Telefonía	30	30

Tabla 2. Separaciones mínimas entre las conducciones de agua potable y el resto de servicios

Cuando no sea posible mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas por la empresa suministradora correspondiente, según los casos.

Los cambios de alineación pueden realizarse superponiendo la desviación permitida por cada unión entre dos tubos, sin agotar la desviación máxima admisible de las uniones para evitar que se dañen. Cuando la desviación requerida por el trazado sea mayor que la proporcionada por las uniones, el cambio de alineación debe realizarse mediante piezas especiales.

Si la red discurre por zona no urbana, el trazado en planta debe ser tal que se afecte lo menos posible a las propiedades colindantes. En el caso de trazar una tubería paralela a una carretera, ésta discurrirá por la zona de servidumbre, que es la zona de terreno que va de 8 a 25 metros (autopistas, autovías y vías rápidas), contados a partir de la arista exterior de la explanación, o de 3 a 8 metros, para los restantes tipos de carreteras (Ley 25 de 1988, de 29 de julio, de Carreteras).

#### 3.3. Trazado en alzado.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que la tubería quede protegida frente a las acciones externas y preservada de las variaciones de temperatura. Como criterio general, la profundidad de enterramiento oscilará entre 40cm y 50cm, llegando a 80cm cuando se prevean cargas de tráfico. Cuando estos recubrimientos mínimos no puedan respetarse se tomarán las medidas de protección necesarias.

Las conducciones de la red de abastecimiento se situarán en un plano superior a las de saneamiento. Esta exigencia de colocar en plano superior las redes de abastecimiento de las de saneamiento tiene su origen en garantizar la salubridad del agua, de forma que aunque se produzca una fuga de agua residual, no se afecte a las conducciones de agua potable.

#### 3.4. Calidad de los materiales.

Los materiales empleados en el proyecto y construcción de redes de distribución de agua de consumo humano, son los que se desarrollan a continuación, debiendo ser homologadas todas las marcas previamente a su instalación.

##### 3.4.1. Conducciones.

Como norma general, la tubería se instalará sobre cama de arena de río de espesor mínimo 15cm, con relleno lateral y superior mínimo de 10cm por encima de la generatriz con la misma arena.

Los tubos que formen las conducciones de la red general de abastecimiento poseerán las siguientes características:

POLICLORURO DE VINILO (PVC-U Ó PVC-O).

La presión nominal mínima será de 10 kg/cm<sup>2</sup>, pudiendo requerirse timbrajes superiores en caso necesario. La unión de los tubos se realizará mediante junta elástica, no admitiéndose las uniones encoladas.

Este tipo de conducciones deben cumplir, con carácter general, con lo especificado por la norma UNE-EN 1452:2000 y poseer certificando de calidad AENOR.

POLIETILENO (PE).

La presión nominal mínima será de 10 kg/cm<sup>2</sup>, pudiendo requerirse timbrajes superiores en caso necesario. Los tubos serán de alta densidad (PE-100) y se unirán mediante accesorios mecánicos, por electrofusión o mediante soldadura térmica a tope.

Este tipo de conducciones deben cumplir, con carácter general, con lo especificado por las normas UNE-EN 12201:2003 y UNE-EN 13244:2003, y poseer certificando de calidad AENOR.

FUNDICIÓN DÚCTIL.

Con carácter general y salvo especificación en contra, se adoptará un espesor de pared correspondiente a la clase K9, y, cuando la unión entre tubos, piezas o accesorios se realice mediante bridas, estas serán PN16. La unión de los tubos se realizará mediante junta flexible de enchufe y extremo liso, mediante junta mecánica, o por compresión entre bridas.

Este tipo de conducciones deben cumplir, con carácter general, con lo especificado por la norma UNE-EN 545:2002 y poseer certificado de calidad AENOR.

##### 3.4.2. Válvulas de seccionamiento.

Las válvulas que se instalen en la red de abastecimiento serán de compuerta y asiento elástico, tipo AVK o similar, de las siguientes características:

La unión a la conducción se realizará mediante junta elástica (enchufe y extremo liso), junta mecánica o mediante unión por bridas. En este último caso, las dimensiones de bridas y orificios cumplirán con las especificaciones de la norma ISO 7005-2 para PN16.

El cuerpo y la tapa será de fundición dúctil, mínimo GGG-50, y PN16, con recubrimiento interior y exterior de pintura epoxi aplicado electrostáticamente según DIN 30677, de espesor mínimo 150 micras, apto para uso alimentario.

La compuerta será de fundición dúctil, mínimo GGG-50, con tuerca de compuerta fija, totalmente vulcanizada con elastómero EPDM.

El vástago será de acero inoxidable, mínimo F-3401, con rosca laminada en frío y anillo de detección de compuerta.

Cumplirán con carácter general, con lo especificado por la normas UNE-EN 736:1996 y UNE-EN 1074:2001.

### 3.4.3. Piezas especiales y accesorios.

Todas las piezas especiales (codos, té, reducciones, tapones, etcétera) y accesorios (uniones, manguitos, etcétera) serán de fundición dúctil, mínimo GGG-40, con junta elástica, mecánica o embreada PN16, y cumplirán, con carácter general, con lo especificado por la norma UNE-EN 545:2002.

Las piezas especiales y los accesorios llevarán revestimiento epoxi según DIN 30677 de espesor mínimo 150 micras.

La conexión o derivación de nuevos ramales a la red de abastecimiento se realizará mediante piezas especiales y accesorios de fundición dúctil, quedando expresamente prohibido realizar la derivación de un ramal de la red general mediante un collarín de toma.

### 3.4.4. Acometidas de abastecimiento (detalles AB.01, AB.02 y AB.03).

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones de la red general con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que aparece en los detalles que se adjuntan como anexo a esta Normativa, y constará de los siguientes elementos:

1. Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida. Lo constituyen el collarín y la válvula de toma en carga.

2. Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

3. Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades cuando el usuario no tenga el contador situado en la fachada del inmueble, dado que la instalación interior comienza a partir del contador, si éste está en la fachada del inmueble o desde la llave de paso de la acera si el contador no está en la fachada.

4. Punto de medición: es el punto donde se aloja el equipo de medición del consumo. Este punto se localizará siempre en el exterior del inmueble, en lugar público y accesible. Como norma general se localizará en un armario en la fachada, pudiendo ser también instalado en arqueta de fundición en el suelo. La instalación interior comienza a partir del contador, si éste está en la fachada del inmueble o desde la llave de paso de la acera si el contador no está en la fachada.

El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar se realizará por parte de la entidad suministradora, en función del tipo de suministro o de la solicitud de consumos que se formalice, y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

El diámetro de la acometida es independiente del sistema de medición de caudales empleado (ya sea por contador general o batería de contadores divisionarios).

En la ejecución de proyectos de urbanización, que no lleven asociada la construcción de inmuebles, no se dejarán preparadas las acometidas de abastecimiento.

En el caso de construcción de inmuebles en fincas donde existiese una acometida destinada a un uso anterior, solo podrá utilizarse esta acometida para abastecer al nuevo inmueble cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que la sección de la acometida sea suficiente para el nuevo uso al que se destine el inmueble, según lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua.

Que la calidad de los materiales que la constituyen de acuerdo a lo dispuesto en los criterios sanitarios recogidos en el Real Decreto 140 de 2003. En ningún caso podrán aprovecharse acometidas de hierro o plomo, puesto que la corrosión de las tuberías de hierro galvanizado y la dilución del plomo de las tuberías y soldaduras de este material, producen la presencia de estos metales en el agua.

Que la acometida cuente con los elementos necesarios para su correcto uso (llaves, registros, etc.) y que estos se encuentren en buen estado.

Las acometidas domiciliarias de agua potable de nueva ejecución poseerán las características de tipo y calidad de los materiales, que se detallan a continuación:

### 3.4.4.1. Collarín de toma.

Los collarines de toma estarán formados por dos piezas de fundición que, unidas mediante tornillos, abrazarán la conducción. Poseerán las siguientes características:

Pieza superior e inferior de fundición dúctil, mínimo GGG-50 Derivación roscada PN16.

Junta de caucho SBR, NBR o EPDM.

Recubrimiento epoxi según DIN 30677.

Tornillería de acero inoxidable A2, AISI 321.

Ninguna de sus partes será de gama plástica.

### 3.4.4.2. Válvula de toma en carga lateral.

Esta válvula se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida. Podrán ser de toma horizontal o vertical según las necesidades, y poseerán en cualquier caso las siguientes características:

Cuerpo de bronce con obturador de esfera maciza

Esfera de latón niquelado y cromado, paso total, y asiento sobre junta de teflón PTFE

Entrada macho sobre collarín de toma roscado

Salida para polietileno mediante enlace de compresión integrado.

Accionamiento mediante cuadradillo de fundición dúctil 30x30, con recubrimiento epoxi.

Sentido de cierre a izquierda 1/4 de vuelta

Presión de servicio 16kg/cm<sup>2</sup>

Fabricada con materiales que no alteran la potabilidad del agua y que evitan reacciones electrolíticas incluso en medio ambiente agresivo.

### 3.4.4.3. Tubería para ramal de acometida.

Las tuberías utilizadas en acometidas serán de polietileno apto para uso alimentario, de 10kg/cm<sup>2</sup> de presión nominal, de baja densidad en acometidas de hasta 50mm y de media densidad en las mayores. Este tipo de conducciones cumplirán, con carácter general, con lo especificado por las normas UNE-EN 12201:2003 y UNE-EN 13244:2003.

La tubería se instalará sobre cama de arena de río de espesor mínimo 15cm, con relleno lateral y superior hasta 10cm por encima de la generatriz con la misma arena.

### 3.4.4.4. Válvula de registro.

Esta válvula estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Tendrá las siguientes características:

Cuerpo de bronce.

Esfera de latón cromado, paso total.

Presión de servicio 16 kg/cm<sup>2</sup>

Accionamiento mediante cuadradillo.

### 3.4.4.5. Válvula de asiento angular antifraude y antirretorno.

Esta válvula tiene por finalidad proteger la red de distribución contra el retorno de aguas provenientes del interior del inmueble que puedan contaminar o empeorar la calidad del agua de consumo humano. Se situará antes de cada contador divisionario, junto a su conexión con la batería, o en el caso de contador general, después del mismo, y tendrán las siguientes características:

Paso angular, antifraude y antirretorno.

Fabricadas en latón estampado según DIN 17660 y 17662.

Juntas de material elástico compatible con el agua potable.

Obturador móvil.

Conexiones mediante rosca, con accesorios para tubería de PE, o conexión con brida ovalada para batería.

### 3.4.4.6. Contador.

El contador será siempre dimensionado, suministrado e instalado por la entidad suministradora. Se instalará de forma que pueda ser sustituido con facilidad y de manera que pueda ser leído cómodamente.

Estarán fabricados con materiales de resistencia y estabilidad adecuadas al uso que se destinan, sin que las variaciones de temperatura del agua, dentro del rango de servicio, alteren sus características.

Se ajustarán a las prescripciones de la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría.

### 3.4.4.7. Válvula de asiento angular.

Esta válvula se situará después del contador y tendrá las siguientes características:

Paso angular, con toma lateral H 1/2".

Fabricadas en latón estampado según DIN 17660 y 17662.

Juntas de material elástico compatible con el agua potable.

Obturador móvil.

Conexiones mediante rosca, con accesorios para tubería de PE, o conexión con brida ovalada para batería.

#### **3.4.4.8. Armario para alojamiento de contador (DETALLE AB.05).**

Los contadores se alojarán en el exterior del inmueble, en la fachada, en un armario de poliéster reforzados con fibra de vidrio. En el caso de acometida individual el armario será de dimensiones 30x45cm y tendrá las siguientes características:

El armario será suministrado por la entidad gestora con equipamiento interior completo (válvulas acodadas, racores de contador y soporte de acero inoxidable) adaptado a los distintos tipos de contador y a las características de la acometida.

El armario estará dotado de aislamiento térmico moldeado en el cofre y en la puerta.

En el frontal de la puerta aparecerá el pictograma de un grifo.

La puerta puede ser retirada del armario, para facilitar los montajes.

El cierre se realizará mediante pestillo de acero inoxidable accionado por un eje de latón cromado, con cabeza triangular o cuadrada.

#### **3.4.4.9. Arqueta subterránea para alojamiento de contador (detalles AB.03 Y AB.06).**

Cuando el contador no pueda ser instalado en la fachada, previa autorización del servicio de abastecimiento, podrá ser instalado en el suelo, en una arqueta de fundición de las siguientes características.

La arqueta será suministrada por la entidad gestora con equipamiento interior completo (válvula de cierre esférico, válvula de cierre esférico antirretorno, sistema de montaje-desmontaje del contador y soporte) adaptado a los distintos tipos de contador y a las características de la acometida.

Tapa de fundición dúctil con registro fabricado de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Cierre de latón y pestillo de acero inoxidable.

Tornillos de acero inoxidable A-2 AISI304.

#### **3.4.4.10. Batería de contadores (detalles AB.07, AB.08 Y AB.09).**

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Esta válvula será idéntica a la válvula de asiento angular definida en el punto 3.4.4.7 pero con conexión mediante brida ovalada para batería.

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 1m delante de la batería, en toda su longitud, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50m y otro de 0,20m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que de forma

indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

#### **3.4.4.11. Registros de fundición dúctil.**

En general, los registros de fundición dúctil serán de la clase resistente adecuada al lugar donde se hallen instalados según la norma DIN 19580, fijándose una clase resistente mínima D-400, y cumplirán las especificaciones de la norma UNE EN 124:1995.

Los registros para la llave de registro situada en la acera serán cuadrados de dimensiones mínimas 20x20cm. Los registros de las válvulas serán trampillones de diámetro interior mínimo 100mm.

#### **3.4.4.12. Accesorios.**

Los racores, reducciones, contrarrosas y demás piezas accesorias de las acometidas deberán ser siempre de latón estampado y estar montados mediante roscas selladas con teflón. Ningún elemento será de gama plástica.

#### **3.4.5. Elementos especiales.**

##### **3.4.5.1. Hidrante subterráneo DN-100 (detalle AB.10).**

Los hidrantes subterráneos serán de diámetro nominal 100mm y estarán conectados a la red mediante una conducción independiente cuyo diámetro será como mínimo el del hidrante.

Poseerán las siguientes características de calidad y tipo de los materiales que se detallan a continuación:

Conexión a red general de abastecimiento mediante pieza en te embridada de fundición dúctil y carrete embridado del mismo material.

Brida doble cámara tipo AVK o similar, de fundición dúctil según DIN 1693, con junta resistente a la tracción, revestimiento epoxi aplicado electrostáticamente y juntas NBR.

Tornillería de acero inimitable.

Válvula de compuerta embridada de fundición dúctil tipo AVK o similar, revestimiento epoxi aplicado electrostáticamente, asiento elástico, vástago de acero inoxidable.

Codo zapata embridado de fundición dúctil según DIN 1693, con revestimiento epoxi aplicado electrostáticamente.

Hidrante subterráneo de arqueta, cuerpo y cabeza en fundición dúctil mínimo GGG-50, cierre elástico central con dos salidas de 70mm, con tapones y cadena de sujeción, según norma UNE 23407:1990. Tapa de fundición dúctil clase resistente mínima D-400, cierre prensaestopas en EPDM, cierre de la tapa en bronce, PN16, recubrimiento de pintura epoxi en dos capas de color rojo. Certificado por AENOR.

##### **3.4.5.2. Boca de riego (detalle AB.11).**

Las bocas de riego poseerán las siguientes características de calidad y tipo de los materiales que se detallan a continuación:

Conexión a red general de abastecimiento mediante tubo de polietileno de 40mm, collarín de fundición dúctil y válvula de toma en carga (según descripciones del apartado de acometidas).

Boca de riego de cuerpo y tapa de fundición dúctil, de tipo Barcelona con entrada roscada de 40mm y salida de enchufe rápido tipo Barcelona, con llave de paso de fundición de bronce mecanizado incorporada y tapa de fundición abatible.

##### **3.4.5.3. Ventosa.**

Las ventosas permiten dar salida al aire de la tubería en la operación de llenado, evitando el corte de la vena líquida y a fenómenos de golpe de ariete, y su entrada durante la operación de vaciado, evitando la creación de vacío que puede dañar la conducción.

El dimensionamiento de las ventosas depende del caudal de aire a evacuar, pero, a falta de estudios de detalle, dependerá de la sección de la tubería sobre la que se instales según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Diámetro interior de las tuberías	Diámetro de paso de las ventosas
Hasta 125mm	40mm
De 150 a 300mm	80mm
De 325 a 600mm	100mm
De 650 a 1000mm	150mm

Tabla 3. Diámetro de la ventosa en función del diámetro de la conducción

Estos elementos se situarán en los puntos altos de los perfiles de la red de distribución, y poseerán las características de calidad y tipo de los materiales que se detallan a continuación:

Todas las ventosas serán trifuncionales.

Se instalarán precedidas de una válvula, que permita el mantenimiento o sustitución de la ventosa con la red en servicio.

Cuerpo y tapa de fundición dúctil GS 400-15, totalmente revestida por empolvado epoxi con un espesor mínimo de 150 micras.

Para ventosas DN > 65mm la unión será embriada.

### **3.5. Ejecución de las obras.**

#### **3.5.1. Personal.**

En cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, el personal que trabaje en tareas en contacto directo con agua de consumo humano deberá cumplir los requisitos técnicos y sanitarios que dispone el Real Decreto 202 de 2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

#### **3.5.2. Instalación de la tubería.**

Las operaciones de transporte, almacenamiento, manipulación e instalación de la tubería se realizarán por personal experimentado de acuerdo con las normas, pliegos y reglamentos vigentes.

#### **3.5.3. Camas de apoyo.**

Los tubos no deben apoyarse directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas granulares de espesor mínimo de 15cm, medidos desde la generatriz inferior del tubo.

#### **3.5.4. Macizos de anclaje.**

Una vez montados los tubos y las piezas especiales hay que proceder a la sujeción y apoyo mediante macizos de anclaje, de los codos, cambios de dirección, reducciones, piezas de derivación, válvulas, desagües y, en general, todos aquellos elementos sometidos a esfuerzos que no deba soportar la propia tubería.

Estos macizos de anclaje serán, en general, de hormigón, pudiendo disponerse también elementos metálicos para el anclaje de la tubería, los cuales deberán ir protegidos contra la corrosión. En cualquier caso, no deben emplearse cuñas de piedra o de madera que puedan desplazarse. Los macizos deben disponerse de tal forma que las uniones queden al descubierto.

#### **3.5.5. Obras de fábrica.**

Las obras de fábrica para alojamiento de contadores generales, ventosas y otros elementos de la red, deben diseñarse con las dimensiones adecuadas para la fácil manipulación y sustitución de aquellos, pudiendo ser, en general, tanto de hormigón como de fábrica de ladrillo.

La elección del tipo de alojamiento depende de numerosos factores, entre ellos el elemento de que se trate, su maniobrabilidad, profundidad, etc., debiendo estudiarse las particularidades de cada caso concreto.

### **3.6. Puesta en servicio de la tubería de abastecimiento.**

#### **3.6.1. Prueba de la tubería instalada.**

A medida que avance el montaje de las tuberías deben ejecutarse las oportunas pruebas siguiendo la metodología de la norma UNE-EN 805:2000, recogida en la «Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión» editada por el CEDEX.

La conducción debe ser probada en presencia de personal del Gestor del Servicio, quien emitirá un informe con el resultado de dicha prueba.

#### **3.6.2. Desinfección de la conducción.**

En cumplimiento de la reglamentación técnica y sanitaria vigente, una vez realizada la instalación de la tubería y ejecutadas las pruebas de la tubería instalada, y previo a la puesta en servicio de la misma, debe procederse a la limpieza y desinfección de la tubería instalada.

Las sustancias empleadas en la desinfección cumplirán lo especificado en el Real Decreto 140 de 2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (artículo 8 y 12). El promotor deberá aportar una fotocopia del certificado o autorización sanitaria correspondiente a cada sustancia utilizada o, en su caso, de la empresa que lo comercialice.

La desinfección se realizará según lo dispuesto en la Norma Tecnológica sobre Abastecimiento (NTE-IFA).

Una vez efectuada la desinfección, se hará circular de nuevo el agua hasta que se obtenga un valor de cloro libre residual máximo de 1mg/l.

La desinfección debe ser acreditada.

### **4. Saneamiento.**

#### **4.1. Criterios de diseño.**

El sistema de saneamiento existente es de tipo unitario, es decir, los colectores de la red de saneamiento recogen conjuntamente aguas residuales, de origen doméstico e industrial, y aguas pluviales.

Los nuevos ramales de la red de saneamiento deben proyectarse y ejecutarse de forma que la circulación del agua residual a la velocidad necesaria para evitar sedimentaciones, se produzca por simple pendiente de las tuberías que, desaguando una en otra, conducen el agua hasta el emisario final, para su vertido en la estación depuradora.

#### **4.1.1. Trazado.**

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y, siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle. La red discurrirá por el eje de las calles o bajo las aceras.

Los conductos de un tramo de red comprendido entre dos pozos de registro deben estar perfectamente alineados en planta y en alzado.

En la NTE-IFA de Abastecimiento se relacionan unas separaciones verticales y horizontales razonables entre el abastecimiento, el saneamiento y otros servicios.

#### **4.1.2. Sección.**

La sección de la red de abastecimiento se obtendrá de los cálculos realizados para su diseño, fijándose 315mm como el diámetro nominal mínimo a emplear en la red de saneamiento, y ajustándose en cualquier otro caso, al inmediatamente superior de los diámetros comerciales.

El diámetro mínimo de las acometidas domiciliarias será 160mm, siempre y cuando la pendiente sea mayor del 2 por 100. Si la pendiente oscila entre el 1 por 100 y el 2 por 100 el diámetro mínimo de la acometida será 200mm. En el caso de industrias la sección de la acometida se calculará teniendo en cuenta el caudal punta de efluente previsto.

En los enlaces de dos tramos de distinta sección, la generatriz inferior de ambos conductos en el punto de unión se situará a la misma cota.

#### **4.1.3. Profundidad.**

La profundidad de las conducciones debe ser suficiente para garantizar el desagüe de todos los puntos de vertido, que se ajusten a las normativas municipales, y adecuada teniendo en cuenta las acciones del terreno y la resistencia del material empleado en los colectores.

El punto más elevado del perfil no deberá estar a menos de 1m por debajo de la superficie del terreno y siempre, como mínimo, a 1m por debajo de las conducciones de la red de abastecimiento.

#### **4.1.4. Pendiente.**

La pendiente de los nuevos ramales de la red debe ser tal que, por un lado, a caudales bajos no se produzcan sedimentaciones y, por el otro, a caudales altos no se produzcan fuertes velocidades que, en presencia de sólidos arrastrados, puedan deteriorar los conductos.

La pendiente debe ser uniforme y continua entre cada dos pozos de registro, de forma que no se produzcan turbulencias en el flujo, ni sedimentaciones en las conducciones y pozos.

### **4.2. Calidad de los materiales.**

Los conductos y materiales empleados en el proyecto y construcción de redes de saneamiento deben cumplir las siguientes condiciones, debiendo ser homologadas todas las marcas previamente a su instalación.

#### **4.2.1. Conducciones.**

Las condiciones fundamentales que deben cumplir los conductos que conforman la red de saneamiento son estanqueidad, lisura de la superficie interior y resistencia a las sollicitaciones internas y externas, tanto mecánicas como químicas y biológicas.

La tipología de tubos, en cuanto a su material constituyente, que pueden ser instalados son los recogidos en el Pliego de

Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones. Los tubos deben poseer certificado de calidad de AENOR.

La rigidez circunferencial de los conductos se ajustará al cálculo mecánico de proyecto, fijándose una rigidez mínima de  $8\text{kN/m}^2$ . Las uniones de los tubos serán totalmente estancas.

#### **4.2.2. Pozos de registro (detalles SAN.02, SAN.03, SAN.04 y SAN.05).**

Los pozos de registro se situarán a una distancia máxima de 50m. Se construirán pozos en la confluencia de dos colectores, en los cambios de sección y en los cambios de dirección (tanto en planta como en alzado). Tendrán las siguientes características:

Serán de hormigón prefabricado, formados por anillos de borde machihembrado de diámetro interior mínimo de 1 metro.

Si la base del pozo es también prefabricada, este módulo se asentará sobre solera de hormigón de resistencia característica mínima de  $20\text{kg/cm}^2$  y 10cm de espesor.

Si la base del pozo es ejecutada in situ, la solera sobre la que apoye el muro, será de hormigón de resistencia característica mínima de  $20\text{kg/cm}^2$ , de 20cm de espesor y ligeramente armado con mallazo 08 25x25cm, dispuesto en cara superior de solera. El cuerpo base se formará mediante muro aparejado de ladrillo macizo de un pie revestido interiormente mediante mortero de cemento.

En este último caso, la conducción atravesará el pozo, recortándose la media canal superior del tubo que queda comprendida en el pozo, de forma que la línea de corriente sea totalmente continua.

Siempre y cuando la altura desde la base del pozo de registro a la rasante del terreno sea superior a 0,7m, el alzado de los pozos de registro se compondrá de diferentes módulos de recrecido.

En el caso en el que la altura desde la base del pozo de registro al terreno sea inferior a 0,7m, el alzado del pozo de registro se ejecutará con ladrillo macizo de 1 pie revestido interiormente mediante mortero de cemento.

El cono superior del pozo será asimétrico y abocinado hasta los 0,60m de la boca, con el fin de disminuir la sección del pozo hasta la de la tapa.

La tapa del pozo será de fundición dúctil de clase resistente mínima D-400, según la norma DIN 19580, acerrojada e insonorizada, y cumplirán las especificaciones de la norma UNE EN 124:1995. Las tapas se fijarán al pozo mediante tornillos.

Los pozos de fabrica de ladrillo serán fratasados interiormente con mortero 1/3, de forma que se garantice su estanqueidad. Las conexiones entre conducciones y pozos estarán selladas con mortero y serán totalmente estancas.

Las uniones entre los diferentes módulos se sellarán con mortero 1/3.

Los pozos estarán dotados de pates de polipropileno cada 30cm.

#### **4.2.3. Imbornales (detalle SAN.06).**

Los imbornales estarán constituidos por un sumidero prefabricado de polipropileno de las siguientes características:

Serán de diseño sinfónico para evitar la salida de olores nocivos y roedores.

Serán desmontables (teja extraíble) para poder realizar la limpieza del sumidero y la salida hacia el colector.

La pendiente mínima del tramo que conecta el imbornal con la red de saneamiento será del 2 por 100.

La sección de los colectores será 160mm o 200mm, según las necesidades de evacuación (25 l/s para  $\varnothing 160$  y 45 l/s para  $\varnothing 160$ , para una pendiente del 2%).

Se instalarán sobre solera de hormigón de 20cm de espesor. La pieza quedará arriñonada, en todo su alzado, por un recubrimiento lateral de hormigón de resistencia característica mínima de  $20\text{kg/cm}^2$  de 15cm de espesor mínimo, cuya altura alcanzará la rasante de la calzada.

Las rejas serán de fundición dúctil de clase resistente acorde al lugar donde se encuentren instaladas, fijándose una clase resistente mínima D-400.

#### **4.2.4. Acometidas (detalle SAN.01).**

La acometida comprende el conjunto de tuberías y elementos que unen las conducciones de la red general con la instalación interior del inmueble cuyas aguas se pretenden evacuar.

La acometida responderá al esquema básico que aparece en las detalles que se adjuntan como anexo a este Reglamento, y constará de los siguientes elementos:

1. Punto de conexión a la red: se encuentra sobre la tubería de la red de saneamiento y lo constituye el codo o injerto en clic que une la tubería de acometida con la red general.

2. Ramal: es el tramo de tubería que une el punto de conexión con el registro de la acera.

3. Registro: estará situada al final del ramal de la acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de las responsabilidades se fija en el límite de fachada.

Las acometidas domiciliarias de saneamiento de nueva ejecución poseerán las características de tipo y calidad de materiales, que se detallan a continuación:

##### **4.2.4.1. Tubería.**

La conducción que enlace la red general con el registro, será de PVC color teja, con unión de junta elástica, fabricada según norma UNE-EN 1401:1998, y con marca de calidad AENOR.

La tubería se instalará sobre cama de arena de río de espesor mínimo 15cm, con relleno lateral y superior hasta 10cm por encima de la generatriz con la misma arena

##### **4.2.4.2. Pieza en te para registro.**

El registro se ejecutará mediante una pieza en te macho-hembra de 87, de PVC color teja, de unión por junta elástica y chimenea hasta rasante de pavimento, cubierta con registro de fundición de clase resistente mínima D-400.

##### **4.2.4.3. Piezas especiales.**

Las piezas especiales (reducciones, transiciones, codos, etc.) serán de PVC liso para saneamiento, color teja, de unión por junta elástica y contarán con marca de calidad AENOR.

##### **4.2.5. Registros de fundición dúctil.**

En general, los registros de fundición dúctil serán de la clase resistente adecuada al lugar donde se hallen instalados según la norma DIN 19580 y cumplirán las especificaciones de la norma UNE EN 124:1995.

#### **5. Recepción pública de infraestructuras.**

Las condiciones que han de cumplirse para la recepción pública para una infraestructura de abastecimiento o saneamiento son las siguientes:

El estricto cumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y prescripciones técnicas especificadas en esta normativa.

Tras las obras, deben quedar totalmente anulados todos los ramales de la red de abastecimiento que hayan sido renovados. De igual forma deben reponerse y conectarse a la nueva conducción aquellas acometidas que estuviesen conectadas a la conducción que queda anulada tras la renovación.

Junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

Las pruebas de presión de la red de abastecimiento y estanqueidad de la red de saneamiento, deben dar un resultado satisfactorio.

El incumplimiento de cualquiera de estas premisas será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

Una vez concluidas las obras el Gestor del Servicio emitirá un informe donde se fije el grado de cumplimiento de la presente normativa, especificando, si las hubiera, las anomalías detectadas.

#### **6. Normas, pliegos y reglamentación vigente.**

Las operaciones de transporte, almacenamiento, manipulación e instalación de los elementos que forman las redes de abastecimiento y saneamiento, así como las conexiones, acometidas y cualquier otro trabajo que se ejecute sobre ellas, se realizará por personal experimentado de acuerdo con las ordenanzas, normas técnicas, pliegos y reglamentos vigentes, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales y del Gestor del Servicio.

Si existe alguna diferencia de grado entre las normativas de aplicación será de obligado cumplimiento la más restrictiva de ellas. En el caso de existir contradicciones, serán los Servicios Técnicos Municipales quienes diriman.

Serán de obligado cumplimiento, entre otras, las siguientes normas:  
Ordenanzas municipales.

·Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua».

Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones».

«Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión» del CEDEX.

·Orden, de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua».

NTE-IFA, Norma Tecnológica sobre Abastecimiento.

NTE-ISA, Norma Tecnológica sobre Alcantarillado.

Real Decreto 140 de 2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Real Decreto 202 de 2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Orden, de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría.

Ley 25 de 1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Normas UNE-EN de AENOR vigentes en cada momento.

Ø UNE-EN 805:2000.

«Abastecimiento de agua. Especificaciones para redes exteriores a los edificios y sus componentes».

Ø UNE-EN 1452:2000.

«Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U)».

Ø UNE-EN 12201:2003.

«Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Polietileno (PE)».

Ø UNE-EN 13244-1:2003.

«Sistemas de canalización en materiales plásticos, enterrados o aéreos, para suministro de agua, en general, y saneamiento a presión. Polietileno (PE)».

Ø UNE-EN1401:1998.

Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U).

Ø UNE EN 545:2002.

«Tubos, racores y accesorios de fundición dúctil y sus uniones para canalizaciones de agua. Requisitos y métodos de ensayo».

Ø UNE 23407:1990.

Lucha contra incendios. Hidrante bajo nivel de tierra.

Ø UNE-EN 736:1996

«Válvulas. Terminología».

Ø UNE-EN 1074:2001

«Válvulas para el suministro de agua. Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación apropiados».

Ø UNE 19804:2002.

«Válvulas para instalación de contadores de agua fría, en baterías o instalaciones individuales en armario, hasta 25mm».

Ø UNE EN 124:1995.

«Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad».

## NORMATIVA

### PARA AMPLIACIONES Y RENOVACIONES DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

#### Anexo I - DESCRIPCIONES TIPO

#### (UNIDADES CONSTRUCTIVAS DE PROYECTO)

### INTRODUCCIÓN

El objeto de las siguientes descripciones tipo, es facilitar la labor de Proyectistas, Constructores, Directores de Obras,

Técnicos Municipales, Administradores y Promotores, unificando los textos de las descripciones de proyecto e incluyendo en ellas los criterios de calidad del Gestor del Servicio.

Estas descripciones se adaptaran en cada proyecto, modificando las dimensiones de los diferentes elementos que componen cada partida y adaptándolas a las exigencias concretas de cada obra, respetando en todo momento los criterios de calidad del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento.

Las descripciones no incluidas en el presente anexo, se adaptaran a la Normativa para Ampliaciones y Renovaciones de las Redes de Abastecimiento y Saneamiento, y podrán ser, en cualquier caso, consultadas a los Técnicos Municipales o a los Técnicos del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento.

### CONDUCCIONES DE ABASTECIMIENTO

#### TUBERÍA PVC J. ELAST. D=\*MM, 10ATM

Tubería de abastecimiento de PVC de \*mm de diámetro nominal, PN 10kg/cm<sup>2</sup>, unión por junta elástica, según norma UNE-EN 1452:2000 y con certificado de calidad AENOR, colocada sobre cama de arena de río, relleno lateral y superior hasta 10cm por encima de la generatriz con la misma arena, c/ p.p. de accesorios y piezas especiales de fundición dúctil, medios auxiliares y anclajes, totalmente instalada, probada y puesta en servicio, incluso limpieza y desinfección de la tubería instalada según criterios sanitarios del R.D.140/2003, sin incluir excavación y posterior relleno de la zanja.

#### TUBERÍA FUNDICIÓN D=\*MM, ENCHUFE, CLASE K9

Tubería de abastecimiento de fundición dúctil de \*mm de diámetro nominal, y clase de espesor K9, unión por junta elástica, según norma UNE-EN 545:2002 y con certificado de calidad AENOR, colocada sobre cama de arena de río, relleno lateral y superior hasta 10 cm por encima de la generatriz con la misma arena, c/p.p. de accesorios y piezas especiales de fundición dúctil embreadados o unidos mediante junta mecánica, medios auxiliares y anclajes, totalmente instalada, probada y puesta en servicio, incluso limpieza y desinfección de la tubería instalada según criterios sanitarios del R.D.140/2003, sin incluir excavación y posterior relleno de la zanja.

### VÁLVULERÍA Y ELEMENTOS ESPECIALES

#### VÁLVULA COMP. DÚCTIL J.ELAST. DN \*MM

Válvula de compuerta de asiento elástico, DN \* instalada en red general de abastecimiento, de fundición dúctil PN16, con recubrimiento interior y exterior de pintura epoxi aplicado electrostáticamente según DIN30677, vástago de acero inoxidable con rosca laminada en frío, i/ piezas especiales, accesorios, formación de registro en la acera con trampillón de fundición de clase resistente D-400 según norma UNE-EN 124:1995 de 110mm de diámetro, y anclaje, según especificaciones de las normas UNE-EN 736:1996 y UNE-EN 1074:2001, completamente instalada y probada.

#### HIDRANTE SUBT. ACERA D=100MM, 2 TOMAS 70MM

Suministro e instalación de hidrante subterráneo D=100mm para incendios con arqueta ambos de fundición, tapa de color rojo, clase resistente D-400, equipado con dos tomas D=70mm, tapón y llave de cierre y regulación, conectado a la red de abastecimiento mediante tubería de fundición dúctil DN100, codo zapata embreadado, válvula de compuerta DN100 y demás accesorios de fundición dúctil, instalado según norma UNE 23407:1990 y con certificado de calidad AENOR, totalmente terminado, probado y puesto en servicio.

#### BOCA RIEGO BARCELONA D=40MM EQUIP.

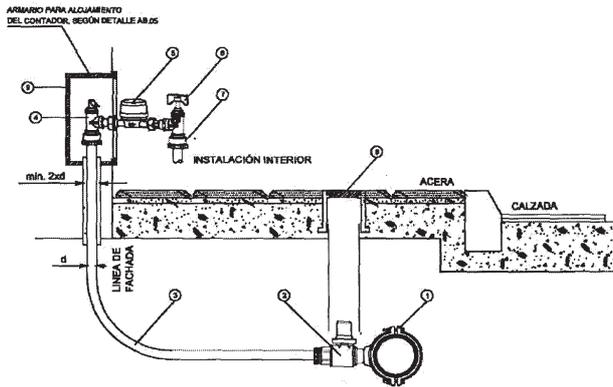
Suministro e instalación de boca de riego modelo Barcelona, equipada con una toma de enchufe rápido D=40mm, llave de cierre y regulación, conectado a la red de abastecimiento mediante collarín de fundición dúctil salida roscada 1 1/4", válvula de toma en carga lateral DN32, tubería de PE de 40mm y accesorios de latón, con certificado de calidad AENOR, totalmente terminada, probada y puesta en servicio.

#### VENTOSA TRIFUNCIONAL DN \*MM

Suministro e instalación de ventosa/purgador automático de 3 funciones, de fundición con revestido epoxi de 150 micras, unión mediante brida, de \*mm de diámetro, colocada en tubería de abastecimiento de agua, con válvula de fundición intermedia,



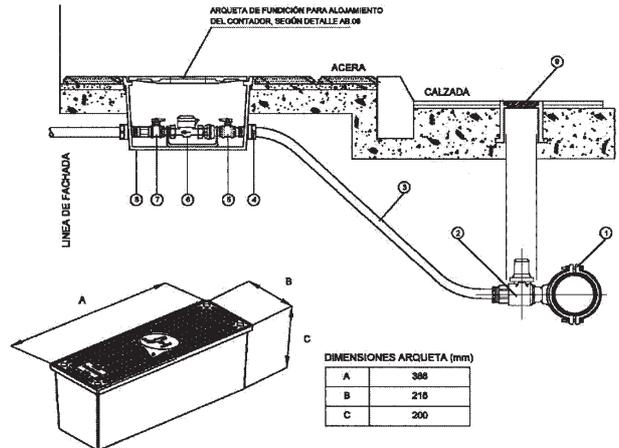
SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO  
ACOMETIDA DOMICILIARIA EN ACERA



Nº	DESIGNACIÓN	MATERIAL	NORMATIVA	OBSERVACIONES
1	COLLARIN DE TOMA	FUNDICIÓN DUCTIL TORNILLOS ACERO INOX. JUNTA DE CAUCHO	UNE-EN 545:2002 DIN 30877 AISI	
2	VALVULA DE TOMA EN CARGA LATERAL	CUERPO DE BRONCE ESFERA DE LATÓN CROMADO		INSTALAR CON JUNTA DE TEFLÓN AJUSTAR EL TUBO A TOPE
3	RAMAL DE ACOMETIDA	POLETILENO MIN. DN32 BAJA DENSIDAD 10 ATM	UNE-EN 12201:2003 UNE-EN 13244:2003	SOBRE CAMA DE ARENA DE RIO
4	LLAVE DE ASIENTO ANGULAR ANTI-BAUDE Y ANTIRRETORNO	LATÓN ESTAMPADO JUNTAS MAT. ELÁSTICO	DIN 17860 DIN 17862	CONEXIONES MEDIANTE ROSCA Y ENLACE PARA UNIÓN CON PE
5	CONTADOR AGUA FRÍA CLASE C		R.D. 889/2006	DIMENSIONADO E INSTALADO POR EMPRESA SUMINISTRADORA
6	LLAVE DE ASIENTO ANGULAR CON TOMA LATERAL H 1/2"	LATÓN ESTAMPADO JUNTAS MAT. ELÁSTICO	DIN 17860 DIN 17862	CONEXIONES MEDIANTE ROSCA Y ENLACE PARA UNIÓN CON PE
7	ENLACES/RACORES	ARO MORDAZA METALICO	DIN 17860 DIN 17862	
8	TRAMPILLÓN	FUNDICIÓN DUCTIL	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE MÍN. D-400 INSCRIPCIÓN "AGUA POTABLE" SOBRE TUBO PVC 80MM
9	ARMARIO PARA ALOJAMIENTO DEL CONTADOR	POLESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO		SEGÚN FICHA AB.02 AISLAMIENTO TÉRMICO CIERRE TRIAN. O CUADRADO.

NOTA: Todas las piezas no previstas en el detalle, cumplirán las especificaciones recogidas en las Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento y, con carácter general, la más exigente de las normativas vigentes.

SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO  
ACOMETIDA DOMICILIARIA CON ARQUETA DE SUELO

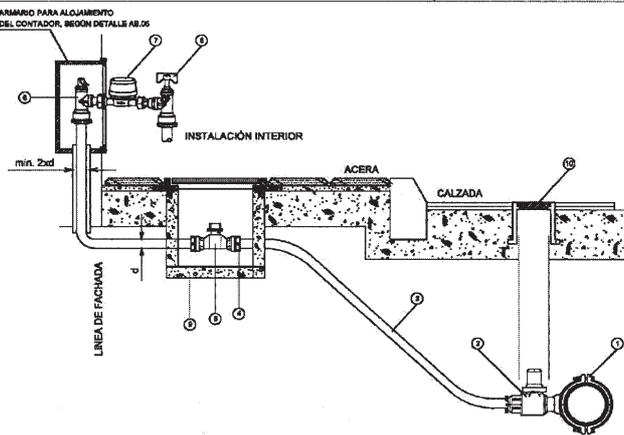


DIMENSIONES ARQUETA (mm)	
A	398
B	218
C	200

Nº	DESIGNACIÓN	MATERIAL	NORMATIVA	OBSERVACIONES
1	COLLARIN DE TOMA	FUNDICIÓN DUCTIL TORNILLOS ACERO INOX. JUNTA DE CAUCHO	UNE-EN 545:2002 DIN 30877 AISI	
2	VALVULA DE TOMA EN CARGA LATERAL	CUERPO DE BRONCE ESFERA DE LATÓN CROMADO		INSTALAR CON JUNTA DE TEFLÓN AJUSTAR EL TUBO A TOPE
3	RAMAL DE ACOMETIDA	POLETILENO MIN. DN32 BAJA DENSIDAD 10 ATM	UNE-EN 12201:2003 UNE-EN 13244:2003	SOBRE CAMA DE ARENA DE RIO
4	RACORES / ENLACES	LATÓN ESTAMPADO JUNTA DE TEFLÓN ARO MORDAZA METALICO	DIN 17860 DIN 17862	INSTALAR CON JUNTA DE TEFLÓN
5	LLAVE DE REGISTRO DE CIERRE ESFERICO	LATÓN ESTAMPADO BRONCE	DIN 17860 DIN 17862	SUMINISTRADA JUNTO CON LA ARQUETA
6	CONTADOR AGUA FRÍA CLASE C		R.D. 889/2006	DIMENSIONADO E INSTALADO POR EMPRESA SUMINISTRADORA
7	LLAVE ANTIRRETORNO DE CIERRE ESFERICO	LATÓN ESTAMPADO BRONCE	DIN 17860 DIN 17862	SUMINISTRADA JUNTO CON LA ARQUETA
8	ARQUETA DE REGISTRO	FUNDICIÓN DUCTIL REGISTRO POLIESTER TORNILLOS ACERO INOX.	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE B-125 INSCRIPCIÓN "AGUA POTABLE"
9	TRAMPILLÓN	FUNDICIÓN DUCTIL	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE MÍN. D-400 INSCRIPCIÓN "AGUA POTABLE" SOBRE TUBO PVC 80MM

NOTA: Todas las piezas no previstas en el detalle, cumplirán las especificaciones recogidas en las Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento y, con carácter general, la más exigente de las normativas vigentes.

SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO  
ACOMETIDA DOMICILIARIA EN CALZADA



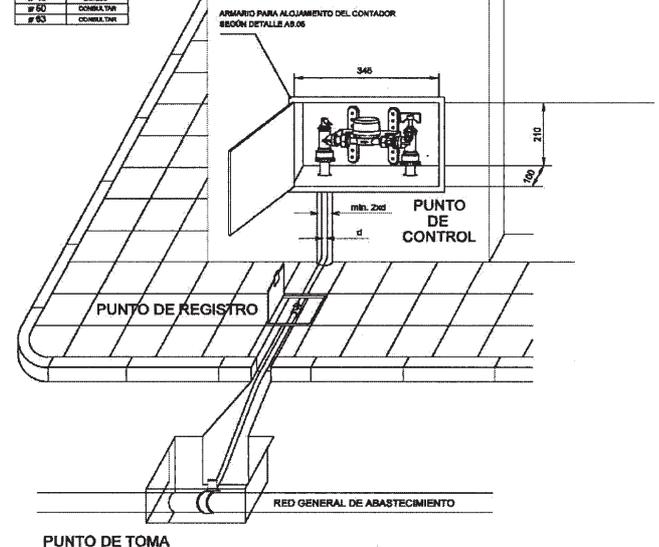
Nº	DESIGNACIÓN	MATERIAL	NORMATIVA	OBSERVACIONES
1	COLLARIN DE TOMA	FUNDICIÓN DUCTIL TORNILLOS ACERO INOX. JUNTA DE CAUCHO	UNE-EN 545:2002 DIN 30877 AISI	
2	VALVULA DE TOMA EN CARGA LATERAL	CUERPO DE BRONCE ESFERA DE LATÓN CROMADO		INSTALAR CON JUNTA DE TEFLÓN AJUSTAR EL TUBO A TOPE
3	RAMAL DE ACOMETIDA	POLETILENO MIN. DN32 BAJA DENSIDAD 10 ATM	UNE-EN 12201:2003 UNE-EN 13244:2003	SOBRE CAMA DE ARENA DE RIO
4	ENLACES/RACORES	ARO MORDAZA METALICO	DIN 17860 DIN 17862	
5	LLAVE DE REGISTRO DE CUADRADILLO	LATÓN ESTAMPADO BRONCE	DIN 17860 DIN 17862	INSTALAR CON JUNTA DE TEFLÓN
6	LLAVE DE ASIENTO ANGULAR ANTI-BAUDE Y ANTIRRETORNO	LATÓN ESTAMPADO JUNTAS MAT. ELÁSTICO	DIN 17860 DIN 17862	CONEXIONES MEDIANTE ROSCA Y ENLACE PARA UNIÓN CON PE
7	CONTADOR AGUA FRÍA CLASE C		R.D. 889/2006	DIMENSIONADO E INSTALADO POR EMPRESA SUMINISTRADORA
8	LLAVE DE ASIENTO ANGULAR CON TOMA LATERAL H 1/2"	LATÓN ESTAMPADO JUNTAS MAT. ELÁSTICO	DIN 17860 DIN 17862	CONEXIONES MEDIANTE ROSCA Y ENLACE PARA UNIÓN CON PE
9	ARQUETA DE REGISTRO	LADRILLO HORMIGÓN MASA TAPA: FUNDICIÓN DUCTIL	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE MÍNIMA D-400
10	TRAMPILLÓN	FUNDICIÓN DUCTIL	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE MÍN. D-400 INSCRIPCIÓN "AGUA POTABLE" SOBRE TUBO PVC 80MM

NOTA: Todas las piezas no previstas en el detalle, cumplirán las especificaciones recogidas en las Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento y, con carácter general, la más exigente de las normativas vigentes.

SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO  
DISPOSICIÓN GENERAL DE LA ACOMETIDA  
INDIVIDUAL Y ÁMBITO DE COMPETENCIAS



DIMENSIONES DE ARQUETA DE ACERA SEGÚN SECCIÓN ACOMETIDA	
Ø 25	20x20
Ø 32	20x20
Ø 40	25x25
Ø 50	COMBA TWR
Ø 63	COMBA TWR

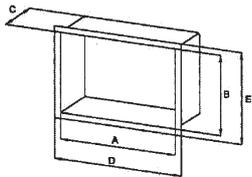
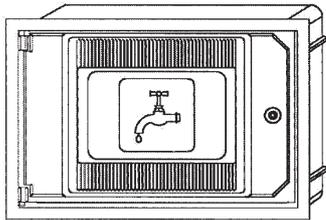
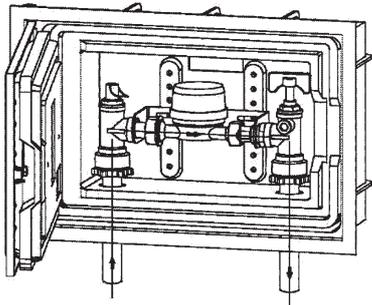


Nº	DESIGNACIÓN	ELEMENTOS	REFERENCIA / FICHAS
1	PUNTO DE TOMA	COLLARIN VALVULA DE TOMA EN CARGA TUBO DE ACOMETIDA	DETALLE AB.01, 02 ó 03
2	PUNTO DE REGISTRO	LLAVE DE REGISTRO ARQUETA DE REGISTRO	DETALLE AB.01, 02 ó 03
3	PUNTO DE CONTROL	VALVULA ANTI-BAUDE ANTI-RETORNO CONTADOR LLAVE DE PASO DEL ABONADO	DETALLES AB.01, 02 ó 03 y AB.06

**SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO**  
**ARMARIO PARA ALOJAMIENTO DE CONTADOR**



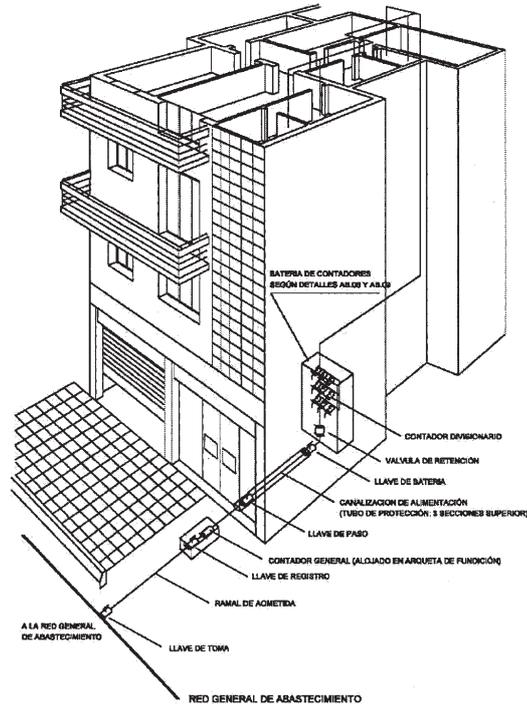
DESCRIPCIÓN: armario para alojamiento de contador, de poliestireno reforzado con fibra de vidrio, dotado de aislamiento térmico en cobre y puerta. Cierre de acero inoxidable con accionamiento mediante cabeza cuadrada o triangular, soporte de acero inoxidable, totalmente equipado.



DIMENSIONES (en mm)

A	345
B	210
C	100
D	495
E	348
PUERTA	300 x 450

**SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO**  
**DISPOSICIÓN GENERAL DE ACOMETIDA CON BATERÍA DIVISIONARIA (ÁMBITO COMPETENCIAL)**

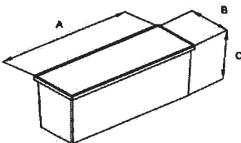
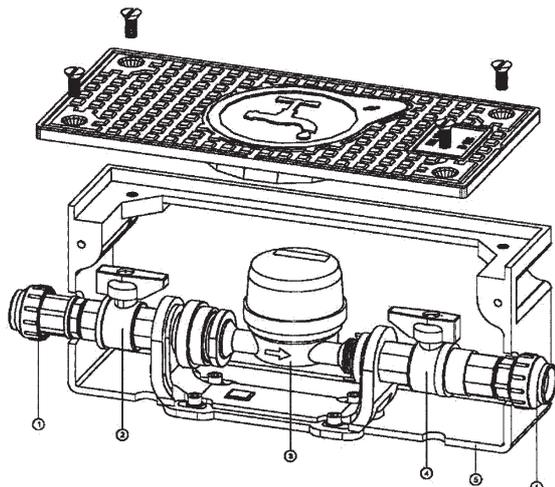


NOTA: Todas las piezas no previstas en el detalle, cumplirán las especificaciones recogidas en las Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento, y, con carácter general, la más exigente de las normativas vigentes.

**SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO**  
**ARQUETA PARA ALOJAMIENTO DE CONTADOR**



DESCRIPCIÓN: arqueta de fundición para alojamiento del contador en acero o catedral, con registro central de poliestireno.

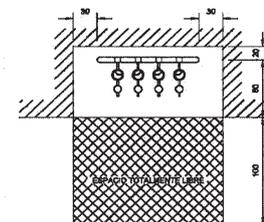
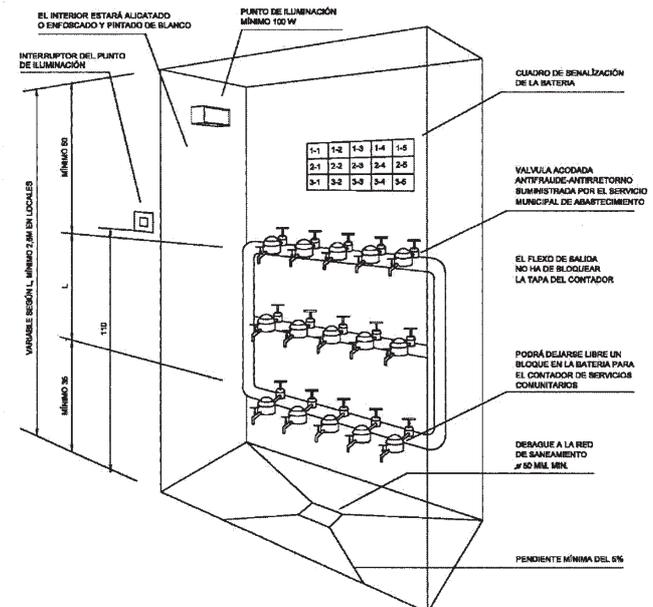


DIMENSIONES ARQUETA (mm)

A	306
B	216
C	200

Nº	DESIGNACIÓN	MATERIAL	NORMATIVA	OBSERVACIONES
1	ENLACES LATÓN RH	LATÓN ESTAMPADO ARCO MORDAZA METÁLICO	DIN 17892 DIN 17892	
2	LLAVE DE REGISTRO DE CIERRE ESFÉRICO	LATÓN ESTAMPADO BRONCE	DIN 17890 DIN 17892	CIERRE MARIPOSA CONEXIÓN HH 3/4
3	CONTADOR AGUA FRÍA CLASE C		R. D. 856/2006	DIMENSIONADO E INSTALADO POR EMPRESA SUMINISTRADORA
4	LLAVE ANTIRRETORNO DE CIERRE ESFÉRICO	LATÓN ESTAMPADO BRONCE	DIN 17890 DIN 17892	CIERRE MARIPOSA CONEXIÓN HH 3/4
5	ARQUETA DE REGISTRO	FUNDICIÓN DUCTIL REGISTRO POLIESTER TORNILLOS A2 INOX, M8x20	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE B-125 REGISTRO CENTRAL

**SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO**  
**BATERÍA DE CONTADORES (1)**



LA PUERTA DEL ARMARIO O CAJA DESTINADA A LA UBICACIÓN DE LA BATERÍA HABRÁ DE SER DE UNA O MÁS HOJAS QUE, AL ABRIRSE, DEJEN LIBRE TODA LA ANCHURA DEL CUADRO. EN EL CASO DE UNA INSTALACIÓN SOBRESUADORA HAN DE MANTENERSE LIBRE PARA LA BATERÍA EL ESPACIO NECESARIO, CON INDEPENDENCIA DEL QUE OCUPA AQUELLA.

LAS CÁMARAS QUEDARÁN SITUADAS EN UN LOCAL DE FÁCIL ACCESO Y DE USO COMÚN EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLO. DOTADO DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DESAGÜE DIRECTO AL BANEAMIENTO, Y ESTARÁ SUFICIENTEMENTE SEPARADO DE OTRAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES DE GAS Y DE ELECTRICIDAD.

COTAS MÍNIMAS EN CENTÍMETROS

**SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO**  
**BATERIA DE CONTADORES (2)**

AB.09

**DIMENSIONES**

Diámetro	Numero de pletinas	Numero de filas	A cm
2"	4	2	42
	8	2	84
	12	2	126
	16	2	168
	20	2	210
	24	2	252
	28	2	294
	32	2	336
	36	2	378
	40	2	420
2 1/2"	4	2	51
	8	2	102
	12	2	153
	16	2	204
	20	2	255
	24	2	306
	28	2	357
	32	2	408
	36	2	459
	40	2	510
3"	4	2	60
	8	2	120
	12	2	180
	16	2	240
	20	2	300
	24	2	360
	28	2	420
	32	2	480
	36	2	540
	40	2	600

**MATERIALES:**  
CUADRO DE BATERIA: ACERO GALVANIZADO O ACERO INOXIDABLE  
JUNTA: EPDM  
TORNILLOS: ACERO INOXIDABLE

2 SERVICIOS 2 FILAS    4 SERVICIOS 2 FILAS    3 SERVICIOS 3 FILAS    4 SERVICIOS 4 FILAS

COTAS ORIENTATIVAS EN CENTÍMETROS

**SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO**  
**BOCA DE RIEGO**

AB.11

Nº	DESIGNACIÓN	MATERIAL	NORMATIVA	OBSERVACIONES
1	COLLARIN DE TOMA	FUNDICIÓN DUCTIL TORNILLOS ACERO INOX. JUNTA DE CAUCHO	UNE-EN 545:2002 DIN 30077 AISI	
2	VALVULA DE TOMA EN CARGA LATERAL	CUERPO DE BRONCE ESFERA DE LATÓN CROMADO		INSTALAR CON JUNTA DE TEFLÓN AJUSTAR EL TUBO A TOPE
3	TUBO DE ALIMENTACIÓN	POLETILENO DN40 BAJA DENSIDAD 10 ATM	UNE-EN 12201:2003 UNE-EN 13244:2003	SOBRE LECHO DE ARENA DE RIO
4	RACORES / ENLACES	LATÓN ESTAMPADO JUNTA DE TEFLÓN ARO MORDAZA METÁLICO	DIN 17850 DIN 17882	INSTALAR CON JUNTA DE TEFLÓN
5	BOCA DE RIEGO			ARQUETA INCORPORADA ENTRADA 1/4" SALIDA BCH 40 SOBRE CAMA DE ARENA
6	TRAMPILLÓN	FUNDICIÓN DUCTIL	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE MÍN. D-400 INSCRIPCIÓN "AGUA POTABLE" SOBRE TUBO PVC 50MM

NOTA: Todas las piezas no previstas en el detalle, cumplirán las especificaciones recogidas en las Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento y, con carácter general, la más exigente de las normativas vigentes.

**SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO**  
**HIDRANTE ENTERRADO**

AB.10

Nº	DESIGNACIÓN	MATERIAL	NORMATIVA	OBSERVACIONES
1	TE EMBRIDADA	FUNDICIÓN DUCTIL TORNILLOS ACERO INOX. JUNTA DE CAUCHO		BRIDAS PN16
2	VALVULA COMPUERTA UNIÓN POR BRIDAS	CUERPO FUNDICIÓN RESURBIMIENTO EPOXI EJE DE ACERO INOXIDABLE		BRIDAS PN16
3	BRIDA DOBLE CÁMARA O UNIÓN EMBRIDADA	FUNDICIÓN DUCTIL RECUBRIMIENTO RILSAN JUNTA SBR	DIN 1683	PN16 AUTOLOCANTE
4	CARRETE DE FUNDICIÓN DUCTIL CLASE K9	FUNDICIÓN DUCTIL TORNILLOS ACERO INOX. JUNTA DE CAUCHO	UNE-EN 545:2002	SI ES CARRETE EMBRIDADO LAS BRIDAS SERÁN PN16
5	CODO ZAPATA	FUNDICIÓN DUCTIL TORNILLOS ACERO INOX. JUNTA DE CAUCHO		BRIDAS PN16
6	HIDRANTE	CUERPO Y ARQUETA DE FUNDICIÓN DUCTIL ARQUETA CLASE D-400		HIDRANTE ENTERRADO DN100 2 BOCAS 70MM TAPA DE COLOR ROJO
7	TRAMPILLÓN	FUNDICIÓN DUCTIL	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE MÍN. D-400 INSCRIPCIÓN "AGUA POTABLE" SOBRE TUBO PVC 50MM
8	MAGCZO DE ANCLAJE	HORMIGÓN H-200/P20	EHE	ARMADURA Y DIMENSIONES SEGUN EMPLEES

NOTA: Todas las piezas no previstas en el detalle, cumplirán las especificaciones recogidas en las Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento y, con carácter general, la más exigente de las normativas vigentes.

**SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO**  
**VALVULA DE SECCIONAMIENTO**

AB.12

DN	D. ext. mm	A mm	L mm	H mm	E mm	Peso Kg
40	50	103	270	236	44	7
50	63	103	298	241	62	8
65	78	108	298	271	68	9
80	90	116	315	297	88	13
100	110	118	338	324	79	15
125	138	115	348	375	87	24
150	160	130	400	448	107	40
200	200	136	428	582	130	56
250	255	161	452	689	142	88
280	280	181	474	684	187	80
300	280	198	604	894	174	85
350	315	172	548	740	123	123
400	400	196	628	820	240	245

DN	L mm	H mm	D1 mm	D mm	Dh mm	d1 mm	Nº Tornillos	Peso Kg
40	140	241	85	150	110	18	4	10
50	160	241	122	186	136	19	4	11
65	170	271	122	198	138	18	4	14
80	170	271	122	186	148	18	4	14
80	180	297	138	200	150	18	6	16
100	190	334	158	220	180	18	6	23
125	200	378	188	260	210	18	6	31
150	210	448	212	298	240	22	8	48
200	230	562	268	340	280	22	12	85
250	250	684	320	400	308	26	12	102
300	270	740	370	468	410	26	12	149

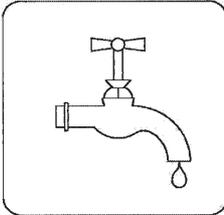
DESPIECE:

- VASTAGO
- SELLADO SUPERIOR
- JUNTAS TORICAS DE NBR
- COJINETE
- COLLARIN DE EMPLEUE
- MANGUITO INFERIOR DE EPDM
- TORNILLOS EMBEDIDOS
- JUNTA PERFIL DE EPDM
- TUERCA DE LA COMPUERTA
- COMPUERTA
- CUERPO
- JUNTA INCORPORADA

SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO



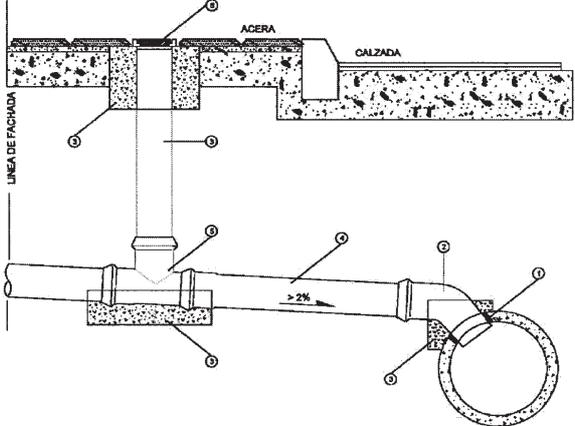
NORMATIVA  
PARA AMPLIACIONES Y RENOVACIONES  
DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO



## DETALLES CONSTRUCTIVOS SANEAMIENTO

SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO  
ACOMETIDA DOMICILIARIA (160-200MM)





Nº	DESIGNACIÓN	MATERIAL	NORMATIVA	OBSERVACIONES
1	JUNTA ESTANCA			JUNTA ELÁSTICA O MORTERO DE CEMENTO
2	CODO M-H 45° O 90°	PVC		MÍNIMO SN8
3	HORMIGÓN EN MASA	HM-20/P/20	EHE	
4	TUBO DE ACOMETIDA	PVC / PE	UNE-EN 1401:1998	MÍNIMO SN8 SOBRE CAMA ARENA E=18CM
5	TE M-H 87°	PVC		MÍNIMO SN8
6	TAPA REGISTRO	FUNDICIÓN DÚCTIL	UNE-EN 124:1995	CLASE RESISTENTE MÍN. D-400 INSCRIPCIÓN "SANEAMIENTO"

NOTA: Todas las piezas no previstas en el detalle, cumplirán las especificaciones recogidas en las Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento y, con carácter general, la más exigente de las normativas vigentes.

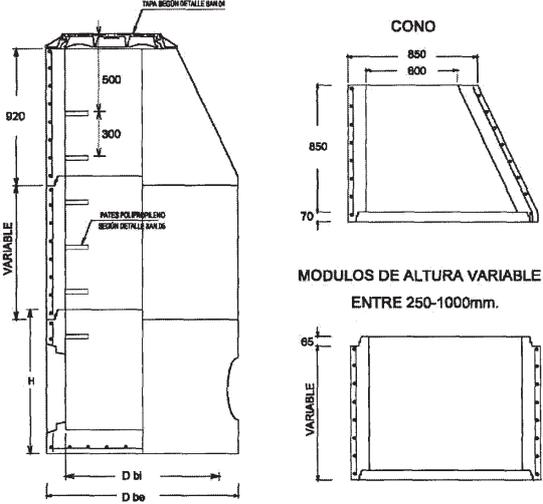
SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO  
SIMBOLOGÍA DE ELEMENTOS  
PARA REDES DE SANEAMIENTO



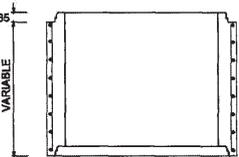
	CANALIZACIÓN UNITARIA O RESIDUAL EXISTENTE (MATERIAL Y DIÁMETRO)
	CANALIZACIÓN UNITARIA O RESIDUAL PROYECTADA (MATERIAL Y DIÁMETRO)
	CANALIZACIÓN DE PLUVIALES EXISTENTE (MATERIAL Y DIÁMETRO)
	CANALIZACIÓN DE PLUVIALES PROYECTADA (MATERIAL Y DIÁMETRO)
	TRAMO DE LA RED DE SANEAMIENTO REFORZADO CON HORMIGÓN
	POZO DE REGISTRO EXISTENTE
	POZO DE REGISTRO PROYECTADO
	SUMIDERO SIFÓNICO
	ESTACIÓN DE CONTROL DE VERTIDOS INDUSTRIALES
	ACOMETIDA DE SANEAMIENTO
	CÁMARA DE DESCARGA
	ALIVIADERO
	ANCLAJE

SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO  
POZO DE REGISTRO PREFABRICADO PARA D<800MM

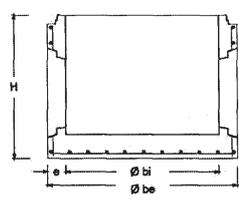




MODULOS DE ALTURA VARIABLE ENTRE 250-1000mm.



BASE POZO DE REGISTRO



	1000	1200	1500
D bi	1000	1200	1500
D be	1240	1520	1800
H	1025	1200	1355
e	120	180	200

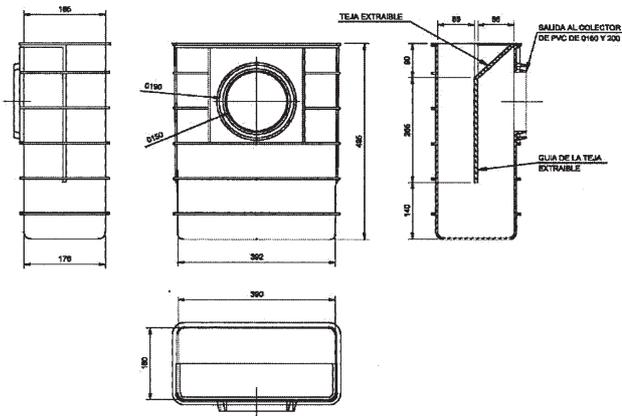
NOTA: Todas las piezas no previstas en el detalle, cumplirán las especificaciones recogidas en las Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento y, con carácter general, la más exigente de las normativas vigentes.



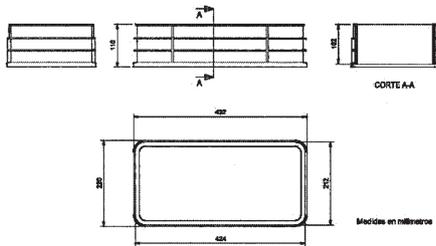
SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO  
DIMENSIONES DEL IMBORNAL PREFABRICADO



SUMIDERO DE POLIPROPILENO



MÓDULO SUPLEMENTARIO



DESCRIPCIÓN: sumidero sifónico de polipropileno, con teja extraíble para fácil limpieza, y salida hacia el colector de 160 y 200mm.

Escalera: 1:100

Tembleque 4 de febrero de 2014.- El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.- 1199